PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, I escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Per un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, poi tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por agis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores. 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Para llevar á efecto la disposicion de 26 de Enero de 1867, por la cual se declaró que los presidios de las provincias ultramarinas dependen de las Autoridades civiles y del Ministerio de Ultramar, reservándose á las militares, en los establecidos en fortalezas ó en plazas fuertes, las atribuciones que por tal concepto les correspondan, usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El personal de Inspeccion y Planas mayores de los Presidios en las provincias ultramarinas se proveerá por el Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra, en indivíduos de las clases activas y pasivas del Ejército y con las categorías y haberes señalados en Presupuesto.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Habiéndose cometido un error en el nombramiento de Gobernador de Navarra, inserto en la GACETA de ayer, se reproduce, rectificado, el siguiente decreto:

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á D. Mamés Benedicto, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministrus,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado Don Eduardo Chao del cargo de Jefe de Seccion en comision de la Cancillería, Registro é Interpretacion de lenguas en este Ministerio.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana, En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Jefe de Seccion de la Cancillería, Registro é Interpretacion de lenguas en el Ministerio de Estado á D. Ramon María Suarez, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Narciso Ametller y de Cabrera, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrarle Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza efectiva, en la vacante que resulta por salida de D. Mariano Revagliato.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra, JUAN PRIM.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Francisco Borey y Faba, Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrarle Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza efectiva, en la vacante que resulta por salida de D. Juan del Rio.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra, JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al Brigadier D. Manuel Febrer de la Torre, quedando en situacion de cuartel en el punto que elija, con el haber que le corresponda.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra, JUAN PRIM.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. José Chinchilla, Marqués de Casa-alta, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrarle Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra, JUAN PRIM.

Con fecha de ayer se ha expedido el decreto siguiente: «El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente re-levar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Mariano Revagliato, quedando en situacion de cuartel en el punto que elija, con el haber que le corresponda.»

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra, JUAN PRIM.

Con fecha de ayer se ha expedido el decreto siguiente: «El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. Juan del Rio y Sanchez de Anaya, quedando en situación de reemplazo en el punto que elija, con el haber que le corresponda.»

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra, JUAN PRIM.

Exmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el decreto si-

guiente:

«El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Francisco de la Rocha y Dugi, quedando en situacion de cuartel en esta capital, con el haber que le corresponda.

Madrid 27 de Noviembre de 1868. El Ministro de la Guer-

ra, Juan Prim.»

Lo traslado á V. E. para conocimiento de ese Tribunal Supremo y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Excmo, Sr.: Con esta fecha se ha expedido el decreto si-

«Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Rafael Lopez Ballesteros y Santamarina, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrarle Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza efectiva, en la vacante que resulta por salida de D. Francisco de la Rocha y Dugi.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.»

Lo traslado á V. E. para conocimiento de ese Tribunal Su-premo y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1868.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

WE CONTRACTOR OF THE PARTY OF T

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El art. 43 de la ley orgánica provincial dispone que los Secretarios de las Diputaciones estén dotados con sueldos iguales al de los Secretarios de Gobierno de las provincias respectivas; y siendo justo y conveniente que los Oficiales primeros de las Secretarías de dichas corporaciones, que segun la indicada ley quedan encargados del negociado de Contabilidad, tengan un sueldo proporcionado al de aquellos funcionarios; como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los Oficiales primeros de las Secretarías de las Diputaciones provinciales, encargados del Negociado de Contabilidad, disfrutarán del sueldo de 1.600 escudos en las provincias de primera clase, 1.400 en las de segunda, y 1.200 en los de tercera.

El de Madrid tendrá 2.400 escudos de sueldo.

Art. 2.º Queda modificado, segun lo dispuesto anteriormente, el art. 115 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y suprimido el 116 que asignaba á los Contadores de fondos provinciales ciertas cantidades para gastos del ma-

Art. 3. Los Oficiales primeros de las Secretarías de las Diputaciones, sustituirán interinamente á los Secretarios en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Circular.

De algunos dias á esta parte viene el Gobierno recibiendo noticias oficiales de que en poblaciones importantes los partidarios de la reaccion, apelando á su antiguo sistema de exagerar las tendencias revolucionarias para labrar el descrédito de las ideas liberales, explotan en este sentido á las masas menos ilustradas del pueblo, halagando y extraviando sus pasiones para hacer una guerra insidiosa y cobarde al partido liberal, que á costa de tantos sacrificios preparó y llevó á cabo el alzamiento nacional, y que se une en magnífico y sincero consorcio para consolidar šu obra.

Síntomas inequívocos de estos manejos antirevolucionarios es la presencia entre las masas mal llamadas republicanas que se han improvisado en localidades donde la revolucion encontró muy contados partidarios en los dias de peligro, de ciertos hombres despreciables, que con la misma procacidad con que vendieron sus servicios personales á la policía del último Gobierno borbónico, los venden hoy á la reaccion para gritar desaforados en el sentido que más puede lisonjear las pasiones de aquella parte del pueblo que, por falta de educacion política, no está todavía en disposicion de distinguir á sus enemigos encu-

biertos entre sus verdaderos defensores. La perturbacion de las reuniones pacíficas únicamente cuando han sido intentadas por ciudadanos honrados y partidarios de la forma monárquica, en uso de su libérrimo derecho reconocido y sancionado por el Gobierno Provisional en un decreto reciente; el abuso de las armas dadas al pueblo para tener en constante alarma á las personas y clases que prestan su más sincero y desinteresado apoyo á la revolucion; la proclamacion de principios absurdos, que han sido rechazados por el buen sentido de los pueblos más libres del mundo; la propagacion de noticios en agraradas sobra estos mismos actos más libres del mundo; la propagacion de noticios en agraradas sobra estos mismos actos mas filipas del mundo. noticias exageradas sobre estos mismos actos, y por último, las amenazas más ó menos encubiertas de cohibir por la fuerza la libertad del sufragio, han sido hasta ahora los medios puestos en juego por la reaccion para sostener una perturbacion aparente, que si bien en el interior á nadie alarma, porque su criminal orígen es conocido de todos, en el exterior, donde por la distancia aparecen abultados los sucesos, puede engendrar una idea en alto grado perjudicial para el crédito del país, para el porvenir de la libertad y para la dignidad de España.

Pero el Gobierno, que está seguro de salvar estos tres altísimos objetos salvando la causa de la revolucion, está dispuesto á pasar por cima de cuantos obstáculos se opongan al desarrollo de la idea que la constituye. Confia el Gobierno en llevar á feliz término su patriótico propósito, porque los nobles instintos que el pueblo español ostentó tan solemnemente en los primeros dias del período revolucionario, cuando la reaccion, acobardada y escondida, no se atrevia á turbar con sus hipócritas intrigas aquel sublime y majestuoso espectáculo, le dan la seguridad de que España quiere ser libre y libre para siempre; y tambien porque la lealtad de sus delegados en las provincias, recientemente demostrada por actos y protestas terminantes, convencen al Gobierno de que aquellos funcionarios han unido su suerte á la de todo el partido liberal unido su suerte á la de todo el partido liberal.

Mas no basta esta lealtad y este patriotismo para que los representantes del Gobierno puedan destruir hasta en sus mas hondas raices la planta maléfica que la reaccion cultiva: es menester tambien que conozcan el orígen del mal, y que estén persuadidos de que dentro de las leyes tienen los recursos bastantes para desenmascarar y perseguir à los enemigos de la libertad, sin que para ello sea preciso perturbar en lo más mínimo el tranquilo ejercicio de los derechos individuales.

Para alejar toda sospecha de que el Gobierno intentara debi-litar estas preciosas conquistas de la revolucion, cuidó de con-signar en los decretos sobre reunion y asociacion el principio de libertad, sin otra limitacion que la impuesta por las exigencias

del órden material, indispensable para el ejercicio de todos los derechos populares. Pero no basta que el Gobierno haya querido evitar cuidadosamente la presion de arriba, si apenas repuestos los reaccionarios de su primer espanto, intentan, por medio de la presion de abajo, hacer imposible ó peligroso el derecho de reunion, halagando la idea de que de este modo podrá venir un dia en que, con apariencia de razon, intentaran privar de él al ciudadano.

Tiene V. S., Sr. Gobernador, contra este, como contra los demás abusos, eficaz remedio dentro de la legislacion vigente. No olvide V. S. que el derecho de reunion libre y pacífica está reconocido y sancionado como uno de los derechos políticos más importantes del ciudadano; y que á su libre ejercicio nadie puede oponerse sin incurrir en delitos previstos y penados en el Código, que los Tribunales aplicarán con toda la severidad debida á los culpables que V. S. deberá inmediatamente poner á su disposicion. En este concepto se abstendrá V. S. de intervenir en las reuniones pacíficas que se celebren dentro de las condiciones del decreto de 1.º del actual; mas no deberá privarse de estar á la mira de ellas, por sí ó por medio de sus delegados, con el solo propósito de hacer respetar el libre ejercicio de este precioso derecho, y de impedir que minorías ó parcialidades turbulentas se opongan á la manifestacion tranquila de todas las opiniones, ó hagan imposible, como ya por desgracia ha sucedido en algun punto, la discusion ordenada que intente una mayoría respetable.

Para garantizar el libre ejercicio de los derechos que la revolucion ha proclamado, toda la energía que V. S. desplegue será digna de la aprobacion del Gobierno, cuya resolucion es en este punto inquebrantable. El Gobierno tiene el altísimo deber de evitar que la opinion se extravíe por los que, interesados en el triunfo de la reaccion, se fingen partidarios de las tendencias más exageradas, ó compran los malos instintos con el oro que, malamente usurpado á la Nacion en otros tiempos, se comienza á derramar para quiméricos manejos antirevolucionarios.

Dar á los habitantes honrados y liberales de esa provincia la voz de alerta contra las exageraciones de todos géneros; demostrarles que la reaccion lo mismo viste su repugnante ropaje que el de la más extremada demagogia; recordarles que durante el período en que los tres partidos liberales, fundidos hoy, han preparado el triunfo de la libertad, no pudieron llamar en su ayuda, porque no eran conocidas, á esas abultadas falanges republicanas, que sobre la base de unos cuantos honrados ciudadanos que de buena fe proclaman este principio, acrecientan en determinadas poblaciones los partidarios del borbonismo de ambas ramas; y ofrecer, en fin, á las clases todas de la sociedad la seguridad más completa de que el Gobierno está dispuesto á destruir con verdadero vigor cuantos obstáculos se opongan á la marcha tranquila y ordenada de las conquistas de la revolucion: esta es la tarea que V. S. debe imponer á su infatigable perseverancia.

Asegurar en todas partes y á toda costa el órden material, apelando al patriotismo de los buenos ciudadanos, impetrando en su caso el auxilio de los Tribunales y de la fuerza pública, es el medio más seguro de alcanzar aquel objeto. El Gobierno que ha marchado en la senda de las libertades tan adelante como podian apetecer los más exigentes, tiene por lo mismo derecho á garantizarlas con el órden indispensable para su ejercicio, y confia en que su accion se dejará sentir por el de la enérgica decision de V. S. contra todos los que intenten bastardear las preciosas tendencias de la revolucion, ó mermar ó perturbar en lo más mínimo los derechos que el país se ha con-

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

からからのできます。

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

La contratacion de efectos públicos y el comercio en general exigen el empleo de personas auxiliares que pongan en relacion al que compra y al que vende, y que den rapidez y seguridad á las operaciones: á esta clase pertenecen los agentes de Bolsa, los Corredores de Comercio y los Intérpretes de navíos; y en este, como en todos los ramos del trabajo, la libertad es condicion de progreso si á la conveniencia se

atiende, prenda de justicia si de realizar el derecho se trata.

Sin embargo, la ley actual limita con artículos reglamentarios inconcebibles, y aun con cláusulas penales, ya la libérrima facultad del comerciante á escoger Agentes intermedios que le sirvan para llevar á cabo sus operaciones, ya el no menos sagrado derecho que á todo español asiste para ejercer estos honrados oficios. Los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Comercio, el 46 de la ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid y la última condicion del 42, no solo sancionan un monopolio, sino que son una ofensa á la dignidad de la naturaleza humana: ellos arman el brazo de la ley para castigar actos lícitos, honestos, y aun laudatorios en cuanto tienen por fin ganar la subsistencia con el trabajo; y como si esto no bastase, viciando la conciencia pública, añaden á la pena legal la pena del ridículo contra personas dignas y laboriosas.

Tiempo es ya de que ante los augustos principios que la revolucion ha proclamado, cedan injustificadas prevenciones, y de que todo el mundo comprenda que el trabajo debe ser siempre libre, y que es siempre respetable y honrado

cuando en cosas honradas se emplea.

El Ministro que suscribe no podia dudar un solo momento en decidir la anulacion de prescripciones tan contrarias á los principios revolucionarios : de este modo, de hoy más los comerciantes que por sí arreglen sus propios asuntos, ó que ayuden por amistad ó benevolencia á sus companeros, no correrán el peligro de verse senalados como intrusos por el concepto público; ni sufrirán la multa del 5 por 100 del valor contratado cuando se valgan en sus negociaciones de persona no colegiada; ni esta misma tendrá que pagar como pena el 10 por 100 de la operacion, pena que, en caso de reincidencia, llega, segun el Código, al destierro durante 10 años; ni, por último, autorizará la ley á los Síndicos y adjuntos, como hasta aquí ha sucedido, para arrojar de las Bolsas á los que carezcan de título oficial, siquiera tengan otro más alto en la estimacion del público y en la con-fianza de sus comitentes. En cambio de estas prescripciones, dignas de la Edad media, el Ministro que suscribe decreta en el art. 1., que los oficios de Corredor y de Agente de Bolsa son completamente libres, y que todo particular podrá ejer-cerlos sin condiciones, fianzas ni garantías.

Pero aquí se presenta una cuestion grave y que es de todo punto necesario estudiar y resolver. Los actuales Agentes de Bolsa y los actuales Corredores, no son única y exclusivamente personas intermedias de comerciante á comerciante, ó entre el vendedor y el comprador de efectos públicos; son además verdaderos Escribanos en estas operaciones y contratos, dan valor en juicio á los documentos que extienden, representan la fé pública garantizando el hecho de la contratacion, y bien puede decirse, y decirse con verdad, que bajo este punto de vista son los Notarios del Comercio y de la Banca. Mas la fé pública la da hoy el Estado, y pues monopoliza de hecho este servicio, y ejerce esta funcion, natural es que exija á sus representantes, llámense Notarios, Escribanos, Agentes de cambio ó Corredores, las pruebas ó garantías que juzgue necesarias para el desempeño de su cometido. Podrá ser discutible si esta funcion de dar fuerza de realidad al contrato, es propia del poder central; pero este problema, que con cuestiones más altas se relaciona, es ajeno al momento presente, y ni puede ser resuelto hoy, ni al Ministro que suscribe corresponde resolverlo tampoco.

Preciso es reconocer que de hecho la fe pública reside en el Estado; preciso es confesar aún que ha menester de legítimos representantes, y en este concepto es consecuencia ineludible aceptar ciertos funcionarios, llámense Agentes de Bolsa ó Corredores, y exigir á unos y á otros condiciones y pruebas, que no podrá decirse que atacan un derecho, ínterin se considere legítima la intervencion del poder central en esta clase de actos.

Solo una duda puede ocurrir, admitida ya la necesidad de dichos Agentes, y es la de si deberán ser dos los Colegios, é si por el contrario convendrá reducirlos á uno solo; pero

la existencia de un Colegio único dificulta por todo extremo la cuestion de fianza; porque si es baja es impropia é ilusoria respecto á operaciones de Bolsa, y si es alta daña á los Agentes que hayan de intervenir en el comercio de menor cuantía, y tal vez se convierta para ellos en barrera insuperable. Por el contrario, la existencia de dos Colegios, siendo, como es, ilimitado el número de Agentes en cada uno, salva racionalmente todos los obstáculos, al menos aquellos que el legislador debe tener en cuenta: las personas que deseen adquirir el título de Agentes hallan de este modo el camino expedito, y en cambio no se impide, al que solo cuente con menores recursos, que adquiera el de Corredor de comercio. Establecer una fianza alta y un solo Colegio, equivale á prohibir que el comercio tenga Agentes notariales, y es el monopolio del capital; establecer una fianza baja y un Colegio único equivale por el contrario á prohibir que los tenga la Bolsa, y es la igualdad niveladora por todo extremo opuesta á los verdaderos principios del derecho. Tales son las razones en que se ha fundado el Ministro que suscribe, despues de meditarlo maduramente, para establecer dos Colegios notariales

Pudiera tal vez creerse que es excesivamente baja la suma de garantía que se exige á los Agentes de Bolsa; pero téngase en cuenta que de ningun modo puede considerarse dicha suma como capital de seguro en las operaciones sobre efectos públicos, porque es principio contrario á las leves económicas, que el indivíduo se convierta en asegurador de la colectividad, y quien tuviera fortuna bastante para garantir las enormes diferencias que hay en tales operaciones, no seria ciertamente Agente colegiado, sino que buscaria más lucrativa colocacion á sus capitales. La fianza debe mirarse única y exclusivamente como garantía de arraigo en la persona y en este concepto la cifra de 5.000 duros, que tampoco es una novedad, pues la ley de 10 Setiembre de 1831 la

consignaba, es á todas luces suficiente.

En cuanto á las atribuciones que á los Agentes y á los Corredores competen, por ahora y mientras se prepara una nueva ley de Bolsa, serán las que la legislacion actual determina. Cuando dicha ley se forme podrán sin duda salvarse las dificultades prácticas á que la existencia de dos Colegios dé todavía ocasion.

La reforma que hoy decreta el Ministro que suscribe, obedece, como todas las que hasta aquí ha realizado, á un principio único, pero general, y es este el de reducir, ya en número, ya en extension, las funciones del Estado, entregando constantemente á la accion libre del indivíduo aun aquellas que la Administración conserva en parte, á fin de que el país ejercite sus fuerzas, hoy débiles y entorpecidas, y se vaya preparando para el porvenir. Del mismo modo que el Estado, enseña, pero deja enseñar; construye algunas obras, pero deja construir; conservará Agentes notariados y conservará la fé pública para el comerciante que á ella acuda, pero dejará en libertad á todos ellos de buscar los Agentes que más les convengan, ya respecto á la economía, ya bajo el punto de vista de la confianza; y en cuanto á probar en juicio que el contrato se verificó, á la ley comun y á la prueba que ella exige habrán de atenerse.

Funcionarán por una parte los Agentes colegiados, y el particular que los emplee sabrá siempre que sus contratos tendrán fuerza ante los Tribunales á la simple presentacion y comprobacion de los correspondientes documentos, salvo prueba en contrario; funcionarán á la par los Agentes libres, que agrupándose en verdaderas y eficaces asociaciones aseguradoras, buscarán el modo de inspirar confianza al público, y de aquí brotarán nuevas formas y nuevas combinaciones, inspiradas siempre por el principio de conveniencia, garantidas siempre por la libertad: entre aquellos Agentes y

estos, el público sabrá escoger.

Resta una cuestion, grave quizá bajo el punto de vista práctico, sin importancia alguna en todo aquello que á los principios se refiere: tal es la de los Corredores cuyo oficio constituye una propiedad particular, en razon á haber sido en otro tiempo vendido por la corona y adquirido á título

oneroso por los interesados ó personas cuyos derechos representan. Pero esta cuestion es ajena á la reforma, y no ha de ser motivo que la impida: el Gobierno respetará siempre todo derecho, si realmente existe, por pesada que su carga pueda ser, porque la verdadera conveniencia nunca ha de estar en contradiccion con la justicia, y las naciones como los indivíduos, solo respetando en el presente lo que deben respetar, se abren paso á un porvenir tranquilo

Fundado en las consideraciones que preceden, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran completamente libres los oficios de Agentes de Bolsa, Corredores de comercio é Intérpretes de navíos.

rodo español ó extranjero podrá, por lo tanto, ejercer dichos oficios sin autorizacion prévia, exámen, fianza ú

otro requisito.

- Art. 2. Las personas comprendidas en el artículo anterior carecerán del carácter de Notarios públicos para las operaciones mercantiles en que intervengan, y sus libros ó certificaciones no harán prueba en juicio.
- Art. 3.° Como representantes de la fé pública en contratacion de efectos públicos y en materia comercial, sin perjuicio de ejercer funciones de Agentes intermedios, podrá haber en cada plaza un Colegio de Agentes de Bolsa y otro de Corredores de Comercio é Intérpretes de navío. Las funciones, derechos y deberes de los primeros, ínterin no se determine otra cosa, serán las que fija la actual legislacion de Bolsa; las funciones, derechos y deberes de los segundos serán, mientras otra cosa no se resuelva, las que prescribe el Código de Comercio. Art. 4.º Los que deseen ingresar en el Colegio de

Agentes de Bolsa deberán sujetarse á las siguientes condi-

ciones:

1. Acreditar buena conducta moral ante el Gobernador, segun declaracion de tres casas de Comercio.

Asegurar el buen desempeño de su oficio con una fianza de 10.000 escudos en metálico ó en papel del Estado, que represente dicha suma al precio corriente.

No estar comprendidos en los casos de excepcion del artículo 42 de la ley orgánica para la Bolsa de Madrid, exceptuando el último.

Art. 5.° Los indivíduos del Colegio de Agentes de Bolsa tienen el carácter de Notarios para las transacciones en que intervengan, y sus libros harán prueba en juicio.

Art. 6.° El número de Agentes de Bolsa es ilimitado, podrán pertenecer á este Colegio todos los que cumplan

las condiciones del art. 4.°

Art. 7.° Los que deseen adquirir el título de Corredores de comercio deberán cumplir formalidades análogas á las que determina el art. 4.º para los Agentes de Bolsa: la fianza será de 2.000 escudos en las poblaciones de primera clase, de 1.500 en las de segunda y de 1.000 en las demás, para cuya clasificacion se tendrá presente lo prescrito en el real decreto de 9 de Abril de 1851.

Art. 8.° Los Corredores tendrán el carácter de Notarios para las transacciones en que intervengan, y sus libros harán

prueba en juicio.

Art. 9.° El número de Corredores es ilimitado en cada plaza, y podrán pertenecer á dicho Colegio todos los que cumplan con las formalidades del art. 7.º Los actuales Corredores de la plaza de Madrid podrán adquirir el título de Agentes con solo completar la fianza.

Art. 10. Los Corredores intérpretes de navíos se hallan en el mismo caso que los Corredores de comercio, pero su fianza queda reducida á la mitad, y á las condiciones del art. 7.° se agrega la de acreditar que poseen, por lo menos, dos idiomas vivos de Europa.

Art. 11. Cuando por la nueva ley de Bolsas, que á su tiempo se publique, lleguen á fundarse establecimientos de esta clase en otras plazas, los Agentes que en ellas funcio-- Š --

nen estarán sujetos á condiciones análogas á las prescritas

en los artículos 4.°, 5.° y 6.°

Art. 12. Quedan derogados los artículos del Código de Comercio y de la ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid y disposiciones posteriores en cuanto se opongan al presente decreto.

Art. 13. Se resolverá lo que proceda en justicia sobre los derechos que puedan tener los que han adquirido Corredurías por enajenacion de la corona á título oneroso; pero estos derechos no serán un obstáculo al inmediato planteamiento de este decreto en todas las plazas y puertos mercantes de España.

Art. 14. Un decreto especial determinará la nueva organizacion de las Bolsas y las funciones que en ellas correspondan á los Agentes y á los Corredores.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

llmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca del aforo de unos envases de hoja de lata, que conteniendo álcali volátil presentó al despucho en la Aduana de esta capital D. Enrique Steinfeldt, con declaracion núm. 7.206:

Considerando que si bien es cierto que los envases del amoniaco quedan útiles despues de extraido dicho líquido para volver á servir como tales envases, bajo cuyo punto de vista se hallaba en su lugar el aforo por la partida 341 del Arancel, no lo es menos que resultan recargados hasta un punto que está en oposicion con las bases de la ley: el Gobierno Provisional se ha dignado disponer que, tanto en el presente caso como en los análogos que puedan ocurrir, se aforen por la partida 340 del referido Arancel los envases de hoja de lata de cualquiera clase de artículos que no se hallen tarifados con inclusion del peso de aquellos.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid

26 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Valor no-

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscriciones presentadas en los dias que á continuacion se expresan, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

NAMED ECA DOC	Bonos pedi-	minal.	
INTERESADOS.	dos.	Escudos.	
DIA 29.			
Sra. Doña Margarita Espoz y Calvo	11	2.200	
Micaela Caravaño	. 1	200	
Sr. D. Pedro Martin y Aguado	38	7.60 0	
Sra. Doña Leona Merino	I	200	
	51	10,200	
DIA 30.			
Sr. D. Juan Perez	2	400	
Sra. Doña Nicolasa Fernandez Cuervo	40	8.000	
Sr. D. Pascual Altolaguirre	33	6.600	
Bernardo Navarro	61	12.200	
Santiago de las Rivas	8	1.600	
Emilio Ruano	8	1.600	
Justo Benito Barrero	5 2	10.400	
Francisco Eiriz	13	2.600	
Miguel Sanchez de Ugalde	I 2	2.400	
José Diaz Quijano	5o	10,000	
Bruno Cardenal	8	1.600	
Agapito Arenas	6	1,200	
Manuel Rios y Pedraja	2	400	
Miguel Diaz Arcvalo	53	10.600	
Antenio Ituarte	3 2	6.400	

THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE RESIDENCE OF THE PROPERTY		
José de la Barrera	27	5.400
Sra. Doña María Plaza	2	400
Sr. D. Francisco Martinez y Fernandez	22	4,400
Pedro Martinez	. 2	400
Leon Martin y Cojo		1.800
	9 93	19.600
José Puig		
Señores hijos y sobrinos de Gomez Acebo	156	31.200
Sr. D. Domingo Diaz de Bustamente	6о	12.000
Manuel Ruiz Zorrilla.	40	8.000
Joaquin Reche	6	1,200
Luciano amorós	6	1.200
Señores Reche y compañía	6	I 200
Sr. D. Ruperto Fernandez de las Cuevas	15	3-, 000
Vicente de la Llave y Toscano	10	2 000
Señores M. Heredia y hermanos	39	7.800
Sr. D. Ramon Dorrego	T	200
Domingo Dulce	250	50.000
Rafael de Rosas	. I	200
Señores Mansilla, Riva y compañía	21	4.200
Sr. D. Matías Lacasa.	20	4.000
Renigno I con Daves	2	-
Benigno Leon Reyes	_	49 0 235 , 2 00
Señor Marqués de Manzanedo	1.176	200
Sr. D. Ramon Veloso	1 - 2	_
Juan Bautista Soldevilla	13	2.600
Donato Gomez	33	6.600
Sra Doña Petra Gomez	15	3.000
Melitona Gomez	6	1.200
Sr. D. Benito Serrano	5	1 000
Enrique Lambea	5	1.000
Policarpo Pastor y Ojero	218	43.60 0
Sra. Doña Joaquina Ceballos	8	1.600
Sr. D. José de Haro y Muñoz	207	41.400
Vicente Morales	115	23.000
Juan Miguel Martinez	2	400
Luis Hernandez	5	1.000
Ildefunco Gallo	28	5 600
Ildefonso Gallo		
Pedro de Salas Doriga	2	400
Benito del Rio	20	4 000
Señores succesores de Quintana	20	4.000
Sr. D. Estanislao Suarez Inclán	5	1.000
Nicolás Suarez Inclán	Ţ	200
José de Gama	45	9.000
Ramon Sanpedro Bermudez	3	69 0
Domingo Lopez Morán	13	2.600
Apolinar Cerezo	. 6	1.200
	3,125	625.000
Total de las suscriciones presentadas	- •	
el dia 29	51	10.200
	3 176	635.200
Suscriciones presentadas en las provincias en		
los dias 20 y 30	1.974	394.800
Idem en Madrid y las provincias hasta el dia 28.	163.384	32.676.800
Total de suscriciones realizadas hasta		
la fecha	168.534	33.706.800

Madrid 30 de Noviembre de 1868. El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, à 23 de Noviembre de 1868, en los autos que ante nos penden por recurso de casacion, seguidos en la Alcaldía mayor del distrito del Cerro de la ciudad de la Habana y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma por la Sociedad de Seguros Marítimos D. José María Villacevallos y D. Celestino Junquera con la Sociedad Crédito Teritorial Cubano sobre pago de cantidades:

Resultando que la Sociedad del Crédito Territorial Cubano se obligó à pagar las deudas de D. Gabriel Lopez Martinez, entre ellas las de la companía de Seguros Martimos, D. José María Villacevallos y D. Celestino Junquera, y que por escritura de 6 de Diciembre de 1862 ofreció hacerlo à plazos, siendo el úl imo de ellos á los 10 años, ó sea en 1872, prometiendo al mismo tiempo hipotecar à la seguridad del pago la mitad del ingenio Ponina, luego que lo adquiriese:

Resultando que adquirida en efecto por el Crédito Territorial la expresada fince, por otra escritura de 18 de Julio de 1863, celebró contrato de refaccion con la Sociedad Jimenez Dihigo y Compañía, hipotecándole todo el ingenio Ponina, con pacto expreso de no poderlo vender ni en manera ninguna gravar como no fuere en favor de Doña Clementina Ferrari, por su crédito de 40 000 duros, que deberia inscribirse, con preferencia al de la Sociedad refaccionaria, con lo que esta se conformó:

Resultando que exigiendo los demandados que el Crédito Territorial cumpliese el pacto que hiciera en la escritura de 6 de Diciembre de 1862, de hipotecar la mitad del expresado ingenio, otorgaron otra en que expresamente lo hicieron en 5 de Mayo de 1864, y que al exigir del Registrador de la Propiedad de Cárdenas la inscripcion de este gravámen se negó á ello funda-

do en la prohibicion de constituir ulteriores hipotecas que se le impuso en la escritura de refaccion:

Resultando que, prévio acto de conciliacion intentado, la Compañía de Seguros Marítimos de la Habana, D. José María Villacevallos y D. Celestino Junquera dedujeron demanda en 18 de Abril de 1864 contra la Sociedad Crédito Territoriai Cubano, para que se declarase que los demandadtes no estaban obligados á esperar para el cobro de sus créditos los plazos estipulados á favor de la Sociedad demandada, á la que en su consecuencia se condenera à que pagase dentro de 30 dias à la de Seguros Marítimos 36.479 pesos 50 centavos, à Villacevallos 17 672 pesos 55 centavos y à Junquera 0.000 pesos resto de sus respectivos créditos, con los intereses al precio corriente en la plaza desde el dia en que se intentó el juicio de paz: y despues de hacer mérito de la escritura de 6 de Diciembre de 1862, de la de venta del ingenio Ponina de 21 de Julio de 1863, de la de refaccion del mismo de 18 del propio mas y de una certificacion expedida por el Contador de Hipotecas, de la que aparece que el ingenio Ponina estaba gravado con imposiciones que representaban més de 700.000 pesos, alegaron : que con la prohibicion que el Crédito Territorial Cubano se impuso a favor de Jimenez Dihigo y Companía de no vender ni en más gravar ni en manera alguna afectar al ingenio Ponius, se colocó a sabiendas y voluntariamente en la imposibilidad de cumplir su anterior compromiso de constituir la hipoteca ofrecida por título oneroso por un contrato bilateral y obligatorio, cual lo era la escritura de 6 de Di-ciembre de 1862, y las consecuencias debian recaer sobre la referida Sociedad, que con el paso que habia dado sin consentimiento de sus acreedores, los dejo inselutos y despojados de la garantía estipulada: que el crédito de la Compañía de Seguros marítimos estaba garantido con 20 acciones de la Persere-rancia y 12 del Crédito Territorial la deuda de Vidacevalos contaba por garantía 34 acciones de la Sociedad Territorial, cuyos títulos debian obrar en poder de D. Gabriel Lopez Martinez; que los acreedores entregaron los documentos justificativos de dichas garantías cuando se extendieron las escrituras hipotecarias que habian de haber concluido este negocio, ninguna de las cuales firmó la Compañía, por no habérsele presentado préviamente la certificacion de los gravámenes de la Ponina, y la que habia firmado Villaceva-llos no pudo surtir el efecto que se proponia, viniendo á resultar que los demandantes estaban en el dia sin garantía de ninguna especie, atenidos unicamente a la palabra de la Sociedad deudora, la cual debia responder de los efectos de su falta de cumplimiento:

Resultando que conferido trasiado de la demanda á la Sociedad general del Crésito Territorial Cubano, le evacuó pretendiendo se le absolviera de ella, y al efecto alegó que había cumplido por su parte las obligaciones que se impuso á favor de los demandantes; la primera, la de satisficerles sus crédites en los plazos estipulados como lo había verificado con todos los vencidos, y la segunda, que debia calincarse de subsidiaria, otorgando la garantía prometida despues que a su favor lo fué la venta del ingenio Ponina, sin que pudiera ser responsable de un acto extraño á la misma, por la falta cometida per el anotad r de H potecas, que negándose a la inscripcion de la escritura, se habia mezclado en negocios privados, en contratos celebrados con todas las solemnidades legales, por personas hábiles, y sobre una cosa sujeta á inscripcion, abrogándose la facultad de calificarlos de legítimos ó ilegítimos, de eficaces ó ineficaces: que el compromiso contraido por la Sociedad demandada de hipotecar á la seguridad de los créditos de los actores el ingenio Penina, no la privaba de contratar la refaccion con Jimenez Dihigo y Compañía, á fin de conservar y aumentar los productos del fundo; ni la condición impuesta en el contrato de refeccion de no vender ni más gravar, ni en manera alguna afectar el ingenio, constituia la incapacidad absoluta de vender la finca hipotecada, pues constantemente se hac'a con tal que el comprador reconociese el gravamen; y este Tribunal Supremo tenia declarado que el pasto agregado a las hipotecas de no constituir otra en la finca, no es eficaz para impeder que se grave esta de nuevo, mientras su valor pueda soportarlo; y que no era exacto que la finca sufriese mas gravamenes que el importe de su valor, pues los actores sabian que al realizarse la venta la Sociedad Perseverancia tomó á su cargo cancelar todas las responsabilidades que hasta entonces pesaban sobre la finca dentro del término de cuatro años, y como estos no habian cumplido aúa, no podía hacerse por tal concepto cargo alguno á la Sociedad demandada:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, el Alcalde mayor dic tó sentencia que confirmó la Sala segunda de la Audiencia, declarando que la Compañía de Seguros Marítimos D. José María Villacevallos y D. Celestino Junquera, no estaban obligados ya á esperar para cobrar sus créditos los plazos que se estipularon á favor de la Sociedad Crédito Territorial Cubano, la que estaba en el caso de pagar dentro de tercero da á los demandantes las cantidades que se les restaban de las expresadas en las escrituras de 6 de Diciembre de 1862, con los intereses al precio corriente de la plaza, desde la fecha en que se estableció la demanda con las costas:

Resultando que la Sociedad Crédito Territorial Cubano interpuso recurso de casacion por conceptuar infringidas:

La ley 1.ª título 1.º, libro o de la Novísima Recopilacion y la especial del contrato de 6 de ficiembre de 1862, en que convinieron la Sociedad de Seguros Marítimos Villacevallos y Junquera con su primitivo deudor Don Gab i l Lopez Martinez por sí y como gerente de Lopez Martinez y Compa-nía y con el Crédito Territorial en cobrar á plazos siu premios las cantidades que ahora se daban por vencidas y devengando intereses:

La ley 10 * tit. 13. Partida 5. *, en cuanto dispone que puede empeñarse la coss cira vez, si valiese tanto que a canzase a pagar ambas deudss, y en la parti en que declara que empeñada la cosa ya afecta a responsabilidad, sin conscieniento del primitivo acreedor, está obligado el deulor á dar otro

Y la ley 28 del mismo título y Partida que permite celebrar contrato de refaccion sobre finca ya empeñala, y la 31 d.l propio título y Partida, que declara válido el empeño de una cosa á favor de un tercer acreedor, bajo las

condiciones de que el tercero la reciba con intencion de que los dineros se den al acreedor anterior y la de subrogarse en su favor: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Nicolás Peñalver:

Considerando que por la sentencia contra la que se ha interpuesto este recurso, no se ha infringido la ley 1 *, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Repilacion que es la del contrato, como se vera por los demandados, puesto que habiendo faltado la Sociedad del Crédito Territorial Cubano á la condicion potestativa que en el convenio de 6 de Diciembre de 1862 se impuso de hipotecar à favor de los demandantes la mitad del ingenio Ponina, luego que lo adquiriese, se ha constituido voluntariamente en la imposibilidad de cumplir este pacto, al determinar en la escritura de refaccion que no podrian imponerse sobre dicha finca ulteriores hipotecas á la de la Sociedad refaccionaria.

Y considerando que las leyes 10, 28 y 34, tít. 13, Partida 5.ª que tambien se citan como infringidas, no tienen aplicacion al caso presente en que no se trata del valor comparativo de dos ó más hipotecas constituidas sobre una misma fieca y su prelacion relativa, pues que no existe mas que una que es la constituida á favor de la Socieda I Jimenez Dihigo y companía, sino de la rescision de un contrato bilateral bajo condicion que no se ha cumpli lo;

Fallamos que debemos declarar y declasamos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Sociedad titulada Crédito Territorial Cubano 4 la que condenamos en las costas y a la pérdida de la cantidad que depositó, la que se distribuya con arreglo à derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de Hermosa.—Fomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—N colas Peñalver —Mauricio García.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion —Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é ilmo. Sr. D. Nicolás Peñalver, Ministro de la Sala segunda y de Indias de Tribun I Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 23 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Negreira y en la Sala primera de la Auliencia de la Coruña, por D. Manuel Otero con D. Antonio Martinez, y por su defuncion, con su viuda Doña María Josefa Patron, como tutora y curadora de sus hijos, sobre servidumbre:

Resultando que en 18 de Agosto de 1864, entabló D. Autonio Martinez interdicto de recobrar la posesion en que el y sus causantes estaban hacia más de 20 años de transitar á pié y con carro por un camino existente en la parte posterior de su casa del lugar de Samir, que corra á lo largo de las demás y daba servicio á las eras y huertas, posesion en que habia sido in-terrumpido por D Manuel Otero, que habia obstruido el citado camino, depositando delante de su morada piedras y maderas, sin embirgo de tener terreno espacioso y propio inmediato para hacer dicho depósito:

Resultando que estimada la restitucion por sentencia de 12 de Diciembre de dicho año, en 26 de Abril siguiente entabló D. Manuel Otero demanda ordinaria para que se condenase á Martinez á que no transitara por el camino de à pié nombrado, de la calle existente en el terreno propio dante unido à la casa del mismo, que habia si lo objeto del interdicto, declarando en su virtud que el referido terreno no debia prestar tal servidumbre, condenándole tambien en las costas y reintegro de las que el demandante habia satisfecho en aquel juicio, pu sto que era falso que tuviese la posesion que habia suplesto: alegando en apoyo de su pretens on, que era dueño de la casa que habitaba en el lugar de Samir y del terreno, y servic os a ella unidos, que habia adquirido por legado que le habia hecho su tia Vicenta Otero. Que hacia 14 años que Martinez se habia casado con Doña María Josefa Patron, y pasado à vivir à la casa en que à la sazen habitaban, y antes de dicha época nadie habia transitado con carro por el indicado camino de á pié, por no haber posesion ni permitirio el terreno con la franqueza que se requeria, por su mucha estrechez; y que si Martinez desde que se habia casado habia pasado por el alguna vez con carro, lo habia hecho durante la ausencia y la menor edad del demandante:

Resultando que D. Antonio Martinez impugnó la demanda, sosteniendo que des le su matrimonio hacia más de 14 años y antes que el su mujer y antesesores habian transitado con carro por la calle que formaban las dos hilbras de casas del lugar de Samir sin que ninguno de los vecinos de ellas se lo hubiesen estorbado, atestiguando la antigüadad del uso de dicha servidumbre la profundidad de los carriles que habían hecho en las piedras de dicha calle la rueda de los earros.

Resultando que practicada por las partes prueba pericial y de testigos, dictó sentencia el Juiz de primera instancia que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de la Coruña, absolviendo de la demanda á la viuda é hijes de D. Antonio Martinez, y condena do á Otero en las costas y á que no les inquietase y perturbase jamas en la posesion y uso con carro, ó de otra forma por la repetida calle para servicio de sus propiedadee y casa por delante de la de Otero;

Resultando que por esté se interpuso recurso de casacion, citando como infringida la 1: y 15, tít. 31 de la Partida 3 , puesto que aun suponiendo que la calleja en cuestion fuese un camino de servicio particular de las traseras de las casas del lugar de Samir, y no público como decia la sentencia, no podia obligarse á ninguno de sus vecinos a que consintiera que el tránsito y se vidumbre de á pie se convictiera en transito y servidumbre de via para que, los demandados usasen del carro por aquel paraje, á no ser que esta última servidumbre la hubiesen ganado por la prescripcion inmemorial, lo cual era imposible por que la prueba de su posesion no se aumentaba más allá

de 12 6 :4 años y el recurrente justificaba tener dominio en el terreno en cuestion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que à la Sala sentenciadora corresponde apreciar el valor de las pruebas en cuestiones de hecho, y que á su apreciacion hay que atenerse mientras no se alegue y demuestre que al hacerla ha infringido alguna ley 6 doctrina legal:

Considerando que en la sentencia que es objeto del recurso, se ha apreciado la prueba practicada como bastante para acreditar el hecho de que la via á que la demanda se refiere es de uso público para todos los vecinos y que el demandante no ha justifica lo el dominio que en ella alegaba; sin que contra

esta apreciacion se haya citado ley ó doctrina infringilla:
Y considerando, por tanto, que no tiene aplicacion al caso actual la ley de

Partida que se invoca;

Fallamos que cebemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Maeuel Otero, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniese á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasandose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — vanuel Ortiz de Zúñiga. — Gregorio Juez Sarmiento. — José María Harreros de Tejada. — Teodoro Moreno. Buenaventura Alvarado. - Calixto de Montalvo y Collantes. - Luciano Bastida.

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el liustrísimo Sr D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audi noia pública en su Sala primera, seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Noviembre de 1868. - Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 79.

PUERTO Y GRAQ DE VALENCIA. --- A XILIOS A LOS NAVEGANTES.

Segun noticias comunicadas por el Capitan de dicho puerto, existen en la playa inmediata al mismo, un bote salvavillas del Gobierno y un aparato de cohetes porta-amarras. Las siguientes instrucciones son de la misma Autoridad.

«Instrucciones a los tripulantes de los buques naufragos para el uso del aparato de cohetes de salvamento establecido en la playa de Pinedo en Valencia (1) por la Sociedad de Amigos del País.

»La parte que en estos casos corresponde ejecutar á los náufragos es la

siguiente:

»Luego que adviertan el disparo de un cohete que se dirige hácia el buque, procurarán apoderarse de la cuerdecita delgada que llevará unida á la rabiza, y que podrá caer sobre los estays superiores ú otros cabos, á donde será preciso ir é buscar a.

» Dueños ya de dicha cuerda, harán á tierra una señal que lo indique en la forma siguiente Si fuese de dia, una persona, separándose algo de las demás, levantara con la mano una bandera, un pañuelo ó un sombrero, agitándolo algunas veces. Si es de noche, dispararán un cañonazo ó un cohete, ó asomarán una luz roja ó cualquiera otra, haciendola aparecer y desaparecer por cortos intervalos. Hecho esto, aguardarán á que desde tierra se haga la siguiente señal. Si es de dia, un hombre separado de los demás, tremolará una bandera roja; y si es de noche, se enseñará y ocultará alternativamente una luz roja

"Vista esta señal por los de á bordo, empezarán á cobrar poto á poco del cabito conducido por el cohere, el cual en su checte llevará un moton de rabiza, guarnido con una beta de una pulgada. Tomarán el refe ido moton y lo haran firme al palo mayor lo mis aito que puedan, y a faita de los palos en lo mis elevado del buque. Hecho firme el moton adararán la beta para que corra bien por él, y haván la misma señal anterior para indicarlo a los de tierra.

»Estos en su vista mandarán á bordo por dicha beta el chicote de otra más gruesa, ó sea de un andarivel, que recibido por los del buque lo harán firme como dos piés más alto que el moton de rabiza. Seguidamente picarán las ligadas que lleve, y aclararán de nuevo el laboreo de la beta que corre por el moton, haciendo nueva señal á tierra para indicarlo.

»Al poco tiempo los de tierra, por medio de la beta, y pendiente de otro moton que correrá por el andarivel antes mencionado, enviarán á bordo una especie de guindola con fondo de lienzo, en la cual se colocará uno de los náufragos, y hecha nueva señal á los de tierra, se cobrará desde ésta para conducir á salvamento á la persona de la guindola. Esta operacion se repetirá todas las veces que sea necesario.

» Algunas veces, como suele suceder, la pronta destruccion del buque no da lugar à que se mande à bordo el andarivel sin perder el momento oportuno del salvamento, y en este caso se enviará la guindola con solo el cabo que laborea por el moton, la cual generalmente en las playas lianas, vendrá

(1) La playa de Pinedo está al Sur de la embocadura del rio Turia.

arrastrando por el agua, y habrá que tener cuidado de evitar los golpes de los despojos del buque, que estarán flotando.

nEs evidente que mientras más cerca de tierra esté el buque, más seguro será el salvamento, por lo que se recomienda la varada á la vela.» Madrid 20 de Noviembre de 1868.—Salvador Moreno.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos necesarios, fechas 1.º de Set embre y 24 de Agosto de 1868, ascendente el primero á 2.500 escudos nominales y 11.500 el segundo, señalados con los números 58.797 y 58.655 de entrada, y 14.349 y 14.320 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino al legítimo dueño, quedando aquellos sin ningun valor ni efecto, trascurridos que sean 60 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio, sin hapresentado.

Madrid 29 de Noviembre de 1868. El Director general, Camilo La-

brador.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Don Manuel Bonafós y Llamas, Intendente de Division y Distrito, y Se-

cretario de la Direccion general de Administracion militar. Hago saber: que habiendo sido ineficaces las gestiones hechas para averiguar el paradero de Gabriel Canillo y María Fernandez, padres de Antonio, Sargento que fué del batallon provincial de Játiva, quinto por la ciudad de Sevilla, se les cita por este único edicto para que en el término de 30 dias se presenten en esta Direccion general á deducir el derecho que pueda corres-ponderles á percibir varias cantidades que devengó el Antonio, en el concepto que de no presentarse se entregaran á Doña Juliana Velez, viuda de aquel, á quien instituyó su heredera.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.-Manuel Bonafos.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de crésitos de la Deuda del Tesoro procedente del Material, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7° de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion a lo prevenido en los 33 al 36 de la Instruccion del mismo mes y año

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Sujetos que han hecho las proposiciones	Importe nominal.	Cambio.
D. Julian Lopez D. Jacinto Gonzalez D. Elfas Lozano D. Leen Novales	12 475 3.384 3.769 48.504	99,99 99,99 99,99
	68.123	

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Interesados.	Nominal. Reales vn.	Cambio. Escudos.	Escudos.
D. Jacinto Gonzalez D. Elías Lozano D. Julian Lopez D. Leon Novales,	3 384 3.760 12 475 48 504	9,99 9 9,999 9, 999 9,999	338,366 375,962 1.247,375 4.849,914
	68,123		6.811,617

Madrid 28 de Noviembre de 1868 - El Secretario, Gregorio Zapatería. =V. B. = El Director general Presidente, Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2. SECCION .- 2. NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase d que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Manuel Arévalo, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Antonio Bernabé Domenech, id.; por id. id.

⁽¹⁾ Véanse las Gaceras desde el dia 6 de Agosto en adelante.

```
Idem D. Joaquin Herrero, acreedor D Quiterio Tejero, id.; por id. id.
     Idem Doña Rosa Payá Navarro, acreedor D. Juan Argueiles y Moragas,
idem; por id. id.
Idem Doña Isabel Lopez, acreedor D. Antonio Macarro, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Silvestre García, id ; por id. id.
     Idem y acreedor D. Jesús Cañas, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Bernardo Ramirez Martinez, id; por id. id.
     Idem y acreedor D. Manuel Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Pereira Hernandez, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Juan Berdejo, id; por id. id.
     Idem y acreedor D. José Regueiro Botana, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Priollo, id; por id. id. Idem y acreedor D. Donato Priorno, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Florencio Simon, id.; por id id.
     Idem y acreedor D. Mariano Anton, id; por id id. Idem y acreedor D. Manuel Miñones, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Jacobo Barral, id.; por id. id.
      Idem Doña Teresa Desinde y Campos, acreedor D. Juan Fuente y
Torres, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Vicente Yagües, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Liñeiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Pelaez Quesada, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Ramon Reguizo, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Antonio Sanchez Teja, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Domingo Piñeiro, Id.; por id. id.
      Idem Doña Dominga Perez, acreedor D. Antonio Andrés Romaldo, id.;
      Idem Dona Josefa Gutierrez Robles, acreedor D. Rafael Robles y Me-
jía, id.; por id. id
      Idem y acreedor D. Isidoro Blanco, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Juan Seoane y Andrés, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Rafael Fernandez y Blanco, id.; por id. id
      Idem Doña Mariana Soriano, acreedor D. Ramon Sanz, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Isidoro Blanco, id; por id. id. Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Pedro Miguel Espinel, id.,
      Idem y acreedor Sres. Romero Villazon y Arango, id.; por id. id. Idem D Isidoro Blanco, acreedor D. Alejandrino Gonzalez Martinez,
 idem; por id. id.
      Idem D. Isidoro Blanco, acreedor D. Angel Casado, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Pedro Alvarez y Fernandez, id.; por id id.
       Idem y acreedor D. Valentin Fernandez Heres, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Joaquin Martin Diaz, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Ignacio Gonzalez y Flores, id; por id id. Idem Doña Nicolasa Sanchez, acreedor D. Saturnino Calvo, id; por
      Idem Doña Josefa García Lopez, acreedor D. Pascual Hernandez, idem;
 por id. id.
      Idem y acreedor D. Pedro Gamella y Orbaneja, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Marcelino Gonzalez, id.; por id. id.
      Idem Doña Josefa Perez, acreedor D. Antonio Gonzalez Cáceres, idem;
 idem por id.
      ldem Doña Joaquina Fernandez Ballines, acreedor D. Francisco García
 y García, id; por id. id.
Idem Doña Dolores García Mendoza, acreedor D. Francisco García Men-
 doza, id.; por id. id
 ldem D. Atanasio Alvarez Prida, acreedor D. Manuel Alvarez Prida, idem; por id id.
       Idem y acredor D. Fernando Barrutia, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Combo y Fernandez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Martinez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Celestino Garrido Otaño, id.; por id. id.
      Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Lorenzo Jimenez; id.; por idem
idem.
      Idem Doña María Vereá, acreedor D. Fernando Blanco, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id. ldem y acreedor D. José Olivares García, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Vicente Dominguez, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Agustin Cibuari Martinez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Jerónimo somez, id.; por id. id. Idem D. José Mariano Velasco, acreedor D. José Hernandez Guerbas, id.;
       Idem y acreedor D. Bernardo Hernandez Pacheco, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Ruperto Perez Portela, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Ezequiel Gonzalez Guirces, id; por id. id.
      Idem Done Benita Moreno Escudero, acreedor D. Felipe de Diego La-
garbo, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D Bartolomé Requejo Pastor, id.; por id. id.
     Idem y acreedor D. Juan Perez Ruz. ii.; por id id. Idem y acreedor D. Francisc, Perez, id.; por id id. Idem y acreedor D. Juan Callejo Sebastia, ii.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Callejo Sebastia, ii.; por id. id. Idem y acreedor D. José Lopez García, id.; por id. id.
     Idem y acreedor D. Matías Ortelano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gil García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Maya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Murillo Vizcaino, id.; por id. id.
     Idem y acreedor D. Juan Sura Molers, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Anselmo Rodriguez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Bartolomé Duran Dasado, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Torrijos y Vidal, id.; por id. id..
```

```
Idem y acreedor D. Francisco Saez, id ; por id. id.
        Idem D Juan Manuel Sanz, acree for D. Alfonso Montes, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. José Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Tornel Mazanera, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Jacobo Terán Alonso, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Salvador Herreros Baños, id.; por id. id.
        Idem Doña María Zamora, acreedor D. Antonio Ortiz Mompean, id.;
por id. id.
        Idem y acreedor D. Ginés Simon Nogueras, id; por id. id. Idem y acreedor D. Pedro Ortiz Jimenez, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Francisco Tudela, id.; por id. id
        Idem y acreedor D. Benito Rodriguez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Palencia, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Peñafiel, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Fernando Ruiz, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Rubira, id.; por id. id.
        Idem Dona Bernarda Cerrero Gutierrez, acreedor D. Lorenzo Gutierrez,
idem: por id. id.
         Idem y acreedor D. Andrés Sanchez, id.; por id. id. Idem Doña Bonifacia Olmos, acreedor D. Vicente Olmos, id.; por
         Idem y acreedor D. Pedro Tomás Requena, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Severo Sanz Nicolás, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Luis Hernando Ortega; id., por id. id. Idem Doña Manuela Salado Salado, acreedor D. Julian Perez y Gil, id.;
 por id id.
         Idem Doña Florentina Muñoz, acreedor D. Romualdo Palomo, id.; por
 idem id.
         Idem y acreedor D. Pedro Guerrero, id.; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco, acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id.
         Idem y acreedor D. Juan Taboada, id.; por id. id. ldem y acreedor D. Manuel Frutos Seseña, id; por id. id. Idem y acreedor D. Domingo Gonzalez Leiras, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Felix Zavala y Fernandez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel José Peña, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Dionisio Rodriguez, id.; por id id. Idem y acreedor D. José Jimenez Cerezo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Vicente Linares, id.; por id. id.
          Idem Doña Francisca Perez Cordon, acreedor D. Antonio Herrero y Gil,
 idem; por id. id.
          Idem y acreedor D. Mateo García, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ramirez, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Antonio Ramirez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Basilio García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Freira y Vale, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Tobes Asensio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidoro Nuñez del Alamo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Torcuato Langa Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Matías Langa Sancha, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardina Hernandez Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardina Hernandez Gomez, id.; por id. id.
          Idem y acreedor D. Francisco Picon, id; por id. id. Idem y acreedor D. Quirce Gamarra Nunez, id.; por id. id.
          Idem y acreedor D. Patricio Moron, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Pedro Alvarez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel reguera, id.; por id. id.
          Idem y acreedor D. Andrés Velasco, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Gregorio Jimenez, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Claudio Martin, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Moldo y Belda, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Pascual Sanboja Blazquez, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Pascual Sanboja Blazquez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Leon Calaguiz Perello, id; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Tome Molina, id; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Forne Perez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Matías Antolin Puerto, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Baño Ferrer, id; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Sevillano Blanco, id; por id. id.
         Idem y acreedor D. Francisco Ferreira Gil, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Fernando Risueño Bravo, id; por id. id Idem y acreedor D. Gregorio Sevillano Hernandez, id.; por id. id.
          Idem y acreedor D. Damian Gonzalez, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. José Guardiola, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Agustin García Gomez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Salvador Rodriguez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Aniceto Diego Miranda, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Fernando Acedo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Fernando Acedo, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D Francisco Ureña, id; por id. id. Idem y acreedor D. Miguel Montenegro Pozo, id.; por id. id. Idem y acreedor D Antonio Gonzalez, id.; por id. id.
          Idem y acreedor D. Gervasio García Marin, id.; por id id.
         Idem y acreedor D. Sebastian Puillor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Montilla Trujillo, id; por id. id.
         Idem y acreedor D. José de Rivas Lopez, id; por id. id. Idem y acreedor D. Salvador uarte Flores, id; por id. id. Idem y acreedor O. Valentin Rodriguez Gil, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. Juan Mateos Ramos, id; por id. id. Idem y acreedor D. Baldomero Mateos Ramos, id; por id. id. Idem Doña Justa Vilsoldo, acreedor D. Miguel Perez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Victor Villoldo, id.; por id. id. Idem Doña Ana Barroso, acreedor D. Antonio Torres, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Juan Suarez, id.; por id. id.
```

```
Idem y acreedor D Rafael Domingo Paz, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. Manuel Ramos, id.; por id. id.
                                                                                                                                                                                   Idem y acreedor D. José Martinez, i1; por i1. id.
Idem Doña Balbina Aguilar, acreedor D. José Arenales, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. Juan Cruz Gomez, id; por id. id. Idem y acreedor D. Pablo Caballero Sanchez, id; por id. id.
        Idem y acreedor D. Juan Francisco Sanz, id.; por id id. Idem y acreedor D. Diego Lopez Torres, id.; por id. id.
                                                                                                                                                                                   Idem y acreedor D. Manuel Burniza, id.; por id id.
                                                                                                                                                                                  Idem y acreedor D. Andrés Diaz y Lago, id; por id id. Idem y acreedor D. Nicolas Rodriguez, id; por id. id. Idem y acreedor D. Pedro Yague, id; por id. id. Idem y acreedor D. Pedro Yague, id; por id. id. Idem y acreedor D. Eduardo Paz y Peira, id; por id. id.
        Idem y acreedor D. Gregorio Martinez Esquina, id; por id. id.
       Idem y acreedor D. Gabriel Gonzalez, i1.; por id. id. Idem y acreedor D. Pedro García Castillejos, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. Policarpo Ramirez, id.; por id. id.
                                                                                                                                                                                   Idem y acreedor D. Luis Almozara y García, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Pedro Francisco Suarez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Lorenzo Minguera, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. Felipe Cerro Becerra, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. Agustin Murillo Aranda, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Facundo Garrido Blanco, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Flores García, id.; por id. id.
                                                                                                                                                                                   Idem y acreedor D. José María Alvarez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Pedro Sanz, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Agustin Mateo Porto, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Abrunedo Vitureira, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez del Valle, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez del Valle, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Manuel Aranda Velasco, id; por id. id.
        Idem y acreedor D. Juan Cortés Medina, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Isidro Barbarroja, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Perez Montero, id.; por id. id.
                                                                                                                                                                                   Idem y acreedor D. Ramon del Valle, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Santiago de Pablo, id.; por id. id. Idem Doña María Moreno y hermana, acreedor D. Quiterio Moreno,
         Idem y acreedor D Francisco Ruiz Castaño, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Alfonso Ruiz Martinez, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. José Perez Sanchez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Grinon, id.; por id id.
                                                                                                                                                                            idem; por id id.
                                                                                                                                                                                    Idem Doña María Guerrero, acreedor D. Francisco Miño, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. Antonio Grifion, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Juan Garrigos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Delgado Rodriguez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Ginés Gomari, id.; por id. id.
Idem Dofia María Ayesla, acreedor D. Francisco Trillas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Franco Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Aranda, id; por id. id
Idem y acreedor D. Francisco Perez Jurado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Faustino García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Perez Sanchez, id; por id. id.
                                                                                                                                                                                    Idem y acreedor D. José María Barragan, id.; por id. id
                                                                                                                                                                                   Idem y acreedor D. José María Barragan, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Luciano Miranda, id.; por id. id. Idem Doña Petra Solera, acreedor su marido, id.: por id. id. Idem y acreedor D. Isidoro Ferrero, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Ceaáreo Leon,id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Amatrain, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Luis Fernandez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Tapioles, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Tapioles, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Mattas Perez Sanchez, id; per id. id. Idem y acreedor D. Juan Ruiz Moreno, id.; por id. id.
                                                                                                                                                                                    Idem Doña Rosa Alonso Merino, acreedor D. Pedro Alonso Merino,
                                                                                                                                                                            idem; por id. id.
                                                                                                                                                                                    Idem y acreedor D. Manuel Fé, id; por id. id.
Idem y rereedor D. Domingo García Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel del Campo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio de Arratia, id; por id. id.
         Idem y acreedor D. Nicolás Lopez, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Manuel Delojo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Rubio Monterroso, id.; por id. id. Idem Doña Victoria Graco y otra, acreedor D. Faustino Graco, id.; por
                                                                                                                                                                                    Idem y acreedor D. Francisco Caballero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valero Monfil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valero Taci, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valero Taci, id.; por id. id.
Idem Doña Sinforosa Blasco, acreedor D. Manuel Blasco, id.; por
 idem id.
         Idem y acreedor D. José de la Bella Romero, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Antonio Molina Trigacho, id.; por id. id. Idem y acreedor Doña Rita Blanco Banderas, id.; por id. id. Idem la misma, acreedor D. Lorenzo Mosta, id.; por id. id.
                                                                                                                                                                            idem id.
         Idem Doña Atilana Caballero, acreedor D. Manuel Isidro Barrios, id.; por
                                                                                                                                                                                    Idem D. Juan Lacasa, acreedores D. Ramon Lacasa y D. Babel Lacasa,
                                                                                                                                                                            idem; por id. id.
 idem id.
                                                                                                                                                                                    Idem y acreedor D. Jacinto de Diego id.; por id. id.
Idem Doña Lucía Calzada, acreedor D. Eladio Velan, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Martin Rodriguez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Fernandez de los Santos, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Francisco Gomez Márcos, id.; por id. id
                                                                                                                                                                                    Idem D. Francisco Velasco, acreedor D. Dionisio Castillo, id; por
         Idem y acreedor D. Antonio Moya Fernandez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Mariano Ros y Escudero, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Martin Perez, id.; por id. id.
                                                                                                                                                                            idem id.
                                                                                                                                                                                    Idem y acreedor D. Manuel de Fraga, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Ravade, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan José Larrae, id.; por id. id.
         Idem y acreedor D. Francisco Ponte García, id.; por id. id.
                                                                                                                                                                                    Idem Doña Josefa Frias y otros, acreedor D. Manuel Frias Nieva, id.;
        Idem y acreedor D. Manuel Martinez Iglesia, id; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Bodo y Pozas, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Domingo Granda y Alvarez, id; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Oter y Correo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Oter y Correo, id.; por id. id.
                                                                                                                                                                            por id. id.
                                                                                                                                                                                   Idem y acreedor D. Domingo Sumbanes, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Felipe Salgado, id.; por id id. Idem D. Fernando Sanchez, acreedor D. Agustin Sanchez, id.; por
        Idem y acreedor D. Juan Vizcaino y Cifuentes, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Adan, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Tomás Antilo, id.; por id id. Idem José Burieza y otro, acreedor D. Tomás Burieza, id; por id.
                                                                                                                                                                            idem id.
                                                                                                                                                                                    Idem y acreedor D. Juan Najarro, id ; por id. id.
Idem D. Fernando Perez, acreedor D. Francisco Perez Vigo, id.; por
                                                                                                                                                                                    Idem y acreedor D. Antonio Gomez, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Gabriel Corral, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Herrero Macías, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Rosendo Curros, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Tomás Acevedo, id.; por id. id.
                                                                                                                                                                                    Idem D. Francisco Alvarez, acreedor D. Juan Alvarez Arias, id.; por
                                                                                                                                                                            idem id.
                                                                                                                                                                                   Idem D. Juan José Gallego, acreedor D. Antonio Gallego, id.; por id.
       Idem y acreedor D. Joaquin de la Vega, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Joaquin García Campo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Ontes, id; por id id. Idem y acreedor D. Francisco Cima de Milla. id.; por id. id.
                                                                                                                                                                                    Idem y acreedor D. Antonio Francisco Santos, id.; por id. id.
                                                                                                                                                                                    Idem y acreedor D. Manuel Caballero, id; por id. id.
                                                                                                                                                                                   Idem y acreedor D. Bernardo Caballero, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Martinez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Pedrosa, id; por id, id. Idem y acreedor D. Dionisio José Bueno, id; por id id.
       Idem y acreedor D. Francisco Cima de Milla. id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Alvarez Maelle, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Miguel Crespo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José da Roca, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Pita, id.; por id. id. Idem D. Juan Martin, acreedor D. Joaquin Martin, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Eduardo Real id.; por id. id.
                                                                                                                                                                                   Idem y acreedor D. Mariano Martin Materan, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Herrero Barrios, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Pozas Martin, id; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Burgos, id; por id. id.
        Idem y acreedor D. Eduardo Real, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Eduardo Real, Id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Cubero García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Cereijo y Varela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Luis Jerez y Paez, id.; por id. id.
Idem Doña Cirila Perez, acreedor D. Ciriaco Perez, id.; por id. id.
                                                                                                                                                                                   Idem y acreedor D. Francisco Muniesa Alvaro, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Moreno, id.; por id. id. Idem Doña Catalina García, acreedor D. Manuel Zurdo, id.; por id.
Idem y acreedor D. Felipe García, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo José Fernandez, id; por la Direccion general de Contabilidad de Marina
                                                                                                                                                                                   Idem y acreedor D. Bernardo Castacio, id.; por id. id.
                                                                                                                                                                                    Idem y acreedor D. Francisco Fernandez Fresno, id.; por id. id.
                                                                                                                                                                                   Idem y acreedor D. Alonso Sanchez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Manuel Vallestero, id.; por id id. Idem y acreedor D. Estéban Monge, id.; por id id.
        Idem y acreedor D. Sebastian de Luque, id.; por la Intervencion gene-
ral militar.
                                                                                                                                                                                                                                                                                 (Se continuara.)
       Idem y acreedor D. Cecilio Lopez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Pedro Padilla, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Castro, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. Francisco Cojo, id.; por id. id.
                                                                                                                                                                                                             DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.
        Idem y acreedor D. Fausto Gonzalez Biendicho, id.; por id id.
        Idem y acreedor D Estéban Valle y Zapico, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Mateo de las Heras, id.; por id. id.
```

Idem y acreedor D. Antonio Aryano y Aryano, id ; por id. id.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Se saca á nueva licitacion el aprovechamiento de las leñas que resulten de la limpia del tercer brazo del rio Manzanares, en el sitio del Pardo.

La doble subasta tendrá lugar en esta Secretaría general y en la del Sitio, el dia 2 del próximo Diciembre á la una de su tarde. Los pliegos de condiciones estaran de manifiesto en los puntos enunciados para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—El Secretacio general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 13—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Seccion de Fomento. —Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 17 de Diciembre próximo venidero á las doce del mismo, para la adjusicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion del trozo único de la carretera de primer órden de Beasain á Alsásua, correspondiente á esta provincia y al año económico de 1868-69, por la cantidad de 899 escudos 752 milésimas

La subasta se celebrará en los términos preveni los por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acempañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Vitoria 23 de Noviembre de 1868. El Gobernador, José María Ev-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Alava, con fecha de.... del año de...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública su basta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de Beasain á Alasaua, comprendida en la expresada provincia y en su tazo situado entre el empalme con la carretera general y la divisoria de la Morunda, se compromete á tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

A-25

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Arquitecto del segundo distrito de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1 400 escudos, pagados mensualmente con cargo al presupuesto de la misma, 300 escudos para material de oficina y 4 escudos 500 milésimas por cada dia que invierta fuera de la capital en asuntos del servicio con inclusion de ida y vuelta.

Para su provision se convocan aspirantes por acuerdo de la Diputacion, que podrán dirigir sus solicitudes á la misma en el término de un mes, contado desde el dia en que el presente aparezca inserto en la Gaceta de Mabrid, acompañadas de los documentos que le acrediten tal Arquitecto, así como de los de sus méritos y servicios.

Córdoba 27 de Noviembre de 1868 = El Presidente, Duque de Hornachuelos. C-30

ADMINISTRACION DE TODAS RENTAS DE VIZCAYA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitacion la construccion de una caseta de madera en el muelle para el servicio de los Vistas de esta Aduana.

1. La subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 22 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Administrador Contador y Escribano de Rentas

2.* El tipo de construccion de la caseta asciende á 1 456 escudos 440 milésimas, segun presupuesto facultativo formado por el Arquitecto provincial, que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y entre tanto en esta Administracion para las personas que deseen enterarse de su contenido.

3.* Para presentarse como licitador será requisito indispensable depositar

3.º Para presentarse como licitador será requisito indispensable depositar préviamente en la Caja de Depósitos de esta provincia la suma de 145 escudos 644 milésimas en metalico, la que concluido el acto del remate será devuelta a los interesados, menos la correspondente al mejor postor, quien deberá tener consigna to como garantía hasta la terminación y aprobación de la obra el que queda hecho mérito.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo adjunto, y en él se fijará la cantidad por la que el licitador se compromete á la ejecucion de dicha obra dentro de la cantidad tipo máximo admisible que expresa la condicion 2.ª Estas proposiciones se presentarán en

el acto de la subasta, acompañando al propio tiempo la carta de pago del depósito de que habla la condición anterior. Los autores de las proposiciones que no se presenten por sí han de estar representados con poder en forma legal

ma legal.

5 Las proposiciones se admitiráa por espacio de media hora; abiertos los pliegos y leidos públicamente, se declarara el remate á favor del mejor proponente; pero esta declaración no surtirá efecto alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Impuestos indirectos, advirtiendo que al acta del remate se le dará la misma fuerza que si se hubiese otorgado escritura pública, á cuyo fin el Presidente de la subasta cuidará de conservar en su poder una copia debidamente autorizada y firmada por el rematante, para evitar las consecuencias dei extravio de la que se remita á la Superioridad.

6. Si de la comparacion resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion a viva voz por espacio de un cuarto de hora; pero solamente entre los actores de las propuestas que hubieren causado el empate, recayendo en favor del que la haga más ventajosa, y de no mejorarse, al autor de la presentada con anterioridad

7. La construccion de la caseta ha de finalizarse en el término de 30 dias, á contar desde el en que se le notifique la a robacion del remate por la citada Direccion general, la cual será reconocida á su conclusion por el Arquitecto de la provincia, que certificará hallarse con arreglo á la condicion 2. de las que se establecen en este pliego.

8.ª Los honorarios del Arquitecto y subasta, así como todos los demás gastos que ocurran por la construccion de dicha caseta serán, de cuenta de rematante.

rematante.

9. El pago de la cantidad en que se adjudique la obra tendrá lugar prévia la oportuna consignacion de fondos, y despues que se practique el reconocimiento facultativo de que trata la condicion 7 "

10. Si el rematante, no llenare las condiciones extipuladas se tendrá por constante quedando obigado á satisfacer la diferencia de la pri-

ro. Si el rematante, no llenare las condiciones extipuladas se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado à satisfacer la diferencia de la primira à la segunda subasta que despues se celebre y á resarcir los perjuicios que sufriese el Estado por la demora, como asimismo el exceso de gastos que hubiere, si la obra tuviese que hacerse por la Administracion, entendiendose ademas que la Hacienda podrá imponer al rematante una multa por cualquiera falta de lo extipulado.

11. Las responsabilidades en que incurra el rematante se harán efectivas de la fianza y demás bienes de su propiedad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que tratan las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos y la ley de Contabilidad, á cuyo efecto renuncia todos sus fueros y privilegios particulares.

12. Se considera form n parte integrante del pliego, como si en él se hallasen insertos, el real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852. El Administrador, P. A, Tomás Capelo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., enterado de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de una caseta destinada al muelle de esta cap tal para el servicio de los Vistas de la Aduana de la misma, se comprome a tomar á su cargo la ejecucion de la obra con estricta sujecion á dichos requisitos y condiciones en la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

3-25

SUB-INTENDENCIA MILITAR DE MÁLAGA.

El Sub-intendente militar de Málaga,

Hace saber que debie de procederse en virtud de órden de la Direccion general de Administracion militar de 28 del mes de Setiembre último, á la adquisicion de 1 000 quintales métricos de carbon vegetal con destino al consumo de las plazas de los presidios menores de Africa, se convoca á una pública subasta, que tendrá efecto simultancamente en esta Sub-intendencia y en las Comisarías de Guerra, Inspecciones de utensilios de las plazas de Ibiza, Mallorca y Menorca (en las islas Bateares), y Sevilla, Cádiz, Córdoba, Algeciras y Almería, en los distritos de Andalucía y Granada, el dia 28 de Diciembre próximo del mes ent ante, á la una de su tarde, bajo las bases y condiciones del pliego que se haliará de manifiesto en les citadas dependencias y que se publicará en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Malaga 24 de Noviembre de 1868, -Antonio Mendoza.

Pliego de condiciones que se forma por esta Intervencion en virtud de la disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 28 del mes de Setiembre último, para la adquisicion de 1.000 quintales métricos de carbon vegetal para el consumo de los presidios menores de Africa, en la forma siguiente:

1. El carbon será de en ina de caña precisamente de buena calidad sin mezela de ninguna otra clase, seco, sin tizos, piedra ni tierra; admitiéndose solo la cantidad proporcional à un 3 por 100 de polvo y cisco.

2. La Administracion militar adquirirá 1.000 quintales métricos de car-

La Administracion militar adquirirá 1.000 quintales métricos de carbon vegetal bajo la condicion expresada anteriormente, poniendolos el contratista de su cuenta y riesgo dentro de los almacenes de las Factorías de utensilios de las mismas en esta forma: 700 quintales métricos en Melilla, 90 en el Peñon, 90 en Alhucemas y 120 en Chafarinas. La entrega se verificará precisamente como queda dicho en los almacenes de las Factorías, prévio el reconocimiento sucesivo que debe preceder por la Junta de subsistencias de la plaza, justificando las entregas y calidad con el recipo que deberá ceder el Oficial Administrador de utensilios del punto, visado por el Comisario ó Inspector administrativo del mismo, con cuyo documento abonará su importe

en Málaga el Administrador principal de los citados presidios, á los precios

que quede adjudicado el remate.

3. El carbon que se subast El carbon que se subasta deberá hallarse en los puntos que se dejan indicados en la condicion anterior dentro de los cuatro meses siguientes al de la fecha en que se le comunique al rematante la aprobacion de la subasta; en el concepto que si no lo verificase en el plazo marcado, la Administración militar lo adquirirá directamente por cuenta del contratista, componiendo parte de su pago y cuantos gastos se originen al depósito hecho para responder à su compromiso. Del mismo modo adquirirà tambien por cuenta del rematante el carbon que no fuese admitido por la Junta por no reunir las circunstancias expresadas en la condicion primera, siendo de cuenta del contratista volverlo à extraer del sitio del reconocimiento para hacer de él el uso que tenga por conveniente.

4.º La subasta sera simultánea en la Subintencia de Málaga, y en las Comisarías de Guerra, Inspecciones de utensilios de las plazas de Ibiza, Mallorca y Menorca (en las islas Baleares) y Sevilla, Cádiz, Córdoba, Algecires y Almería en los distritos de Andalucía y Granada, el dia y hora que se anuncian competentemente por medio del Boletin Oficial de las respectivas provincias y edictos que se fijarán en los sitios más públicos de las citadas

- plazas.

 5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora

 1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora

 1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora

 1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora

 1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora

 1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora

 1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora

 1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora

 1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora

 1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora

 1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora

 1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora

 1.ª Las proposiciones en pliegos cerrados en plie antes de la señalada para la subasta, en el concepto de que dada la hora fijada para el acto, no se admitirá ninguna más ni se retirarán las presentadas, quedando constituido el Tribunal que las leera por el órden con que fueron entregadas, debiendo advertirse que seran desechadas las que no estéa arregladas al modelo de proposicion que se estampa al final de este pliego, y las que carezcan de la carta de pago de depós to, equivalente al 5 por 100 del valor del carbon, tomado per tipo el precio ilímite como garantía y cumplimiento de su oferta, cuya cantidad, con el aumento de otra igual que hará la persona a cuyo favor se adjud que el remote, quedará depositado hasta terminar el contrato: de las proposiciones desechadas se devolverán en el acto las cartas de pago que las hayan acompañado á sus respectivos dueños. Los Presidentes de los tribunales inferiores de las subastas simultaneas, remitirán lo actuado por el correo inmediato al del Tribunal superior en Málaga, quien reunido de nuevo sin pérdida de tiempo y con presencia del resultado de la celebrada allí y en los demás puntos, declarará remate en favor de la proposicion más beneficiosa. Si alguna de las ofertas más ventajosas obtenidas en los i ribunales subalternos, fuere igual á la aceptada por el de Málaga, habrá lugar á una nueva licitacion ante este entre los autores de las que se encuentren en dicho caso, prévio aviso del dia y hora, recayendo siempre la adjudicacion del servicio en favor del que mejore la proposicion, cuyo depósito sera el único que se retenga.

 6 ° Si se presentan dos ó más proposiciones iguales, contenderán entre
- sí sus autores por espacio de un cuarto de hora, adjudicandose el servicio por el Tribunal à favor del que mejore la suya, decidiendo la suerte caso de que ningune la mejore.

El precio límite se fijará con anticipacion, y estará de manifiesto en esta Subintendencia y Comisarías de Guerra, Inspecciones respectivas
8 * Los gastos de subasta y escritura, con las copias necesarias, el anun-

- cio en el Boletin oficial y demás que ocurran, serán de cuenta del rematante.
 9. La subasta no causará efecto hasta tanto recaiga la aprobacion del
- Excmo. Sr. Director general del Guerpo; pero el compromiso del rematante empezará à regir desde el dia en que le sea adjudicado el servicio.

 Málaga 24 de Noviembre de 1868. —Antonio Mendoza.

Modelo de proposicion.

D. N N, vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condicione para la subasta de 1.000 quintales métricos de carbon de encina para e consumo de las Factorías de los presidios, y conforme en un todo con dieho pliego, se compromete á poner de su cuenta dentro de los almacenes de las Factorías de utensilios de los de Melilia, Peñon, Alhucemas y Chafarinas la referida cantidad de combustible, al precio de.... escudos cada quintal métrico (marcando la cantidad en letra), por lo cual acompaña la carta de pago de depósito prevenida en la condicion quinta del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Agustin Alfonso Villago mez, deudor a la Hacienda por derechos de superficie de la mina Bella Matilde, núm. 8.008, sita en término de Jerez, á fin de que en el plazo de 15 dias, se presente en esta Administracion, ó persona en su nombre, á satisfacer la suma de 61 escudos 566 milésimas que aquella devengó hasta el 22 de Mayo último, en que fué caducada su concesion; bien entendido que de no hacerlo le parara el perjuicio que haya lugar. Granada 27 de Noviembre de 1868 — Manuel Alonso.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALAMANGA.

Habiéndose ausantado sin rendir la cuenta debida el Inspector de vigilancia pública que ha si lo de esta capital D. Pedro de la Puente y el que lo era de la ciudad de Bejar D. Simon Figuerola, é ignorándose su actual paradero, se les cita y emplaza por medio del presente aviso, á fin de que por si ó persona competente, rindan la cuenta que respectivamente les corresponde por los documentos del ramo de vigilançia que consta recibieron de la Depositaría de fondos provinciales, no menos que hacer entrega en la misma de las cantidades que adeudasen por los que hubiesen expendido y á la devolución de los restantes; apercibilos de que no verificandolo en el preciso término de 30 dias, siguientes á la publicacion de este emplazamiento en la GACETA DE Madrid, se procederá contra ellos con arregio á las leyes.

Salamanca 27 de Noviembre de 1868. Francisco de Sales Ordonez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Ignorándose el paradero de D. Vicente Segura, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que ha sido de la ciudad de Requena, en esta provincia, y contra el cual ha resultado un alcance de 3.550 escudos 925 milésimas, se le cita y emplaza para que se presente en esta Administracion á término preciso de ocho dias, desde que este anuncio se publique en la GA-CETA, á fin de solventar la referida cantidad; en el concepto de que si no lo hiciese, lo tendrán por consentido respecto á la responsabilidad criminal del desfalco, y se procederá ejecutivamente contra la fianza que tenia prestada. Valencia 26 de Noviembre de 1868. - Agustin Geno.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAMOCHA.

D. Rafael de Leon Troyano, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber: Por disposicion de la Junta de Gobierno se ha declarado vacante por caducidad una plaza de Procurador de este Juzgado, y con el objeto de que puedan los aspirantes á ella presentar sus solicitudes documen-tadas, se señala el término 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrio, para la concurrencia de los aspirantes Dado en Calamocha à 26 de Noviembre de 1868.—Rafael de Leon Tro-

yano -Por mandado de S. S., L. Mariano Lopez Rubio. C-29

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano Don Manuel Hortiz, en los autos de abintestato de Boña Manuela Mendez, de 42 años de edad, viuda de D Antonio Fernandez, de quien no tuvo sucesion, la que falleció en 15 de Octubre de 1867 en el pueblo de Teifaros, parroquia de San Andrés, concejo de Navia, partido judicial de Luarca, en Astúrias, y estuvo avecindada en esta capital en la calle del Arenal, núm. 8; se llama por primera vez y término de 30 dias á los que se consideren con derecho á obtener la herencia de la finada, para que se presenten a deducirlo en dicho Juzgado; así como tambien a cualquiera persona que conozca alguna disposicion testame taria si la hubiere hicho, advirtiendo a unos y otros haberse presentado en los autos y a su instancia incondos Domingo Fernandez y José Caos, como esposos, el primero de Josefa Mindez y el segundo de Ramona Mendez, de esta vecindad, y hermanos de la fiuada.

Madrid 20 de Noviembre de 1868. Enrique Morales Manuel Hortiz.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrite de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y tér-tar una declaración en causa que se le sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospia tal de esta capital, se cita, llama y emplaza, por segunda vez, á Juan Moron, trabajador que era en el ferro-carril del Mediodia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Territorial, à responder de los cargos que le resultan de causa criminal que se le sigue por lesiones á Juan Santos Moya, previniendole que si pasa dicho término sin presentarse, continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

D. Augusto Lerdo de Tejada, Juez de Paz é interino de primera instoncia del distrito de San Antonio de eata capital.

Por el presente, mi primer edicto, cito, llamo y emplazo, al reo prófugo Antonio Quintana Alavés, natural de Malaga y de edad de doce años, para que dentro del término de nueve dias se presente en la carcel pública de esta ciudad, á contestar a los cargos que le resultan en la causa que en este Jurgado, y por ante el infrascrito se le sigus por lesiones; en el concepto que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 27 de Noviembre de 1868.—Augusto L. de Tejada.—José Mad

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Manuel Lopez de Silva con Doña Ma. ría Alonso Palomaque y Doña Cándida Larroux, sobre pago de cantidad, sa

saca á pública subasta para su venta una casa sita en esta capital, barrio de Chamberí, señalada con el núm. 5 moderno, 20 antiguo, por la calle de Santa Feliciana, y con el 4 moderno, 20 antiguo, por la de Sagunto, manzana 24 moderno, 17 antiguo: linda por la fachada que mira al Sur con la calle de Santa Feliciana, á Este con casa y jardin de D. José de la Torre, al Norte tiene su fachada á la calle de Sagunto, y al Oeste con casas de Don José Cell y D Francisco Cabezuelo; cuya casa con el aumento de dos zo nas de terrenos que hay que agregarla, y que miden 81 metros, 31 centímetros, comprende una superficie total de 1.133 metros, 15 decímetros cuadrados; y ha sido retasada toda la finca por los perites Arquitectos D. Agustin Felipe Peró y D. Vicente Miranda en 39.818 escudos, á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate el dia 26 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la Audiencia del Juzgado

Madrid 26 de Noviembre de 1863. El Escribano, José Juan Clemente.

El Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Mercado en la ciudad de Valencia se ha servido señalar el dia 9 de Enero de 1869, á las diez de la mañana, para que en su audiencia tenga efecto junta general de los acreedores al concurso de D. Lorenzo Miralles, á fin de que tenga lugar el exámen de los créditos.

Lo que en virtud de exhorto de dicho Sr. Juez se publica por el presente para que llegue à noticia de los acreedores y puedan presentarse en la junta por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, y con los títulos de sus créditos, para no incurrir en morosidad, los que ya no los tengan presentados

Madrid 30 de Noviembre de 1868.—José María Castells, Escribano de actuaciones. X - 326

D. Tomás Agustin Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde su insercion en la Gacera, á las personas en cuyo poder existan o tengan noticia del paradero de las carpetas números 428, 432 y 433, las dos primeras sus fechas 14 de Setiembre de 1821, suscritas en Avila por Don Antonio Navarro y D. Tomás Vazquez, cura párroco y Alcalde respectivamente de Mingorría, como patronos de las obras pías fundadas en el mismo pueblo y San Estéban de los Patos por D. Juan Rodriguaz y María Nieto, y la tercera, su fecha en Avila à 30 de Junio de 1822, suscrita por D. Raimundo Alonso, como patrono de la obra pía, fundeda tambien en Mingorría por fray Gil de San Francisco: bajo cuyas carpetas se presentaron para su capitalizacion en las oficinas de Hacienda de Avila varios créditos de imposicion en la real Caja de Consolidacion, correspondientes á dichas fundaciones, para que las presente en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, número 2, cuarto segundo, ó acudan a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1868. = Por mandado de S. S., Be-X-327 nito Melús.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta unos terrenos ó solares, situados en las afueras de esta capital, puerta de Fuencarral, dentro de los límites del ensanche, con línea á la calle de las Navas de Tolesa, antes paseo de San Rafael, de cabida 128 000 piés proximamente, tasados en la cantidad de 484.149 rs. 85 cents., y para su remate está señalado el día 24 de Diciembre proximo, á las once de la mañana, en la audiencia de dicho Sr Juez, sita en el piso bajo de la Territoria, frente á Santa Cruz. Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio del expresado Escribano, calle de Atocha, núm. 39, cuarto segundo.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano y para pago de

un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes: Un majuelo de 12 fanegas con 12.000 vides y 491 olivas, en el sitio de de Francia, término de San Cárlos del Valle, retasado, con inclusion del fruto pendiente • recolectado, en 2.446 escudos 143 milésimas.

Otro majuelo de cuatro fanegas con 4 000 vides y 26 olivas, en el mismo sitio y término, retasado como el anterior, en 773 escudos 915 milésimas. Un quiñon de siete fanegas en el mismo término, inmediato á las casas

de la poblacion, retasado en 420 escudos.

Otro quinon de nueve fanegos ocho celemines, en el mismo término y sitio de la Huerta del Hontanar, con pozo-noria y un colmenar, retasado en 531 escudos 500 milésimas.

Y diferentes muebles, retasados en 29 escudos 486 milésimas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado del Centro, sito en el piso bajo de la Excma. Audiencia territorial, plazuela de Provincia, núm 1, y en el de Manzanares, se ha señalado la hora de la una del dia 23 de Diciembre próximo.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.-Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, y previa informacion de utilidad y necesidad, se sacan á la venta en pública subasta diferentes bienes raices, sites en el concejo de Sopuerta, partido de Valmaseda,

en Vizcaya, pertenecientes al menor D. Ignacio de Urrutia y Moral, y que aparecen del título de propieda y expediente incoado para su venta que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Siete de Julio, núm. 4, cuarto principal, todos los dias no feriados, de nueve a doce de la mañana; cuyos bienes han sido tasados en la cantidad de 6.612 escudos 668 milésimas, y para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado del Centro, piso bajo de la Excma. Audiencia territorial, plazuela de Provincia, núm. 1, y en el de Valmaseda, se ha señalado la hora de la una del dia 31 de Diciembre proximo; advirtiéndose que no se admitirá postura

D. Manuel de Lara y Neuman, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los interesados en la hipoteca que en escritura de 13 de Febrero de 1787, ante D. diguel Fernandez de la Herran, constituyeron Doña Teresa Galeote y Doña María Teresa Warlet en favor de D. José de Prado, y otra establecida por Doña María Teresa Warlet en favor de D. Luis Mirazon por otra escritura de 16 de Febrero de 1818, para que en el término de 60 dias contados desde la fecha comde 1818, para que en el término de 60 dias, contados desde la fecha, com-parezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones que á su derecho convengan; apercibidos que de lo contrario se declararán libres de dichas afecciones dos casas, números 16 y 18 modernos, de la calle de Agustin Pareo de esta capital, lindando por la derecha con casa núm. 20, de D. José Ramirez; por la izquierda con la del núm. 14, de los herederos de D. Manuel Bracho, y por la espalda con casa núm. 25, calle del Cañaveral, de D. Luis Medina; pues así lo tengo mandado por auto de ayer á instancia del propietario de dichas fincas, D. Eduardo Ruiz de la Herrán, de esta ve-

cindad, casado, Notario público, de edad de 42 años.

Dado en la ciudad de Málaga á 4 de Noviembre de 1868.—Manuel de Lara —Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez. X—328

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y termino de nueve dias, á D. Manuel Tiburcio Calderon, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que por estafa instruyo contra el mismo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. M-156

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y

su partido.

Por el presente, tercero y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á José Gomez Higuera, alias Arroza, natural de Miera, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca personalmente en este Juzgado y Escribanía del autorizante, para ser notificado del auto definitivo dictado en causa seguida contra el mismo y otros por lesiones á Manuel Prado Lodeiro y otros, citado y emplazado para ante S. E la Audiencia territorial, con objeto de que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan ante la mis-ma; apercibido que de no verificarlo así le serán nombrados de oficio.

Dado en Torrelavega á 28 de Noviembre de 1868. = José Celestino de la Cuesta. = Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por auto del mismo de 12 del corriente, se manda citar y emplazar 4 D. José Sanchez y Ferrando, vecino de esta, para que dentro del término de 10 dias compareza ante este Juzgado, á fin de notificarle cierta providencia recaida en los autos que en este Juzgado sigue contra D. Claudio Vazquez, sobre pago de marvaedis, y no verificandolo le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid à 25 de Noviembre de 1868.-Ldo, Sevilla.

M-155

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con fecha 27 anuncian de Florencia que M. Cairoli ha presentado á la Cámara italiana el informe relativo al proyecto concerniente á la naturalizacion de los italianos en todas las provincias de aquella Península.

El Express de Londres previene al público contra los rumores que se hacen propalar en los círculos políticos sobre diversos planes atribuidos á Mr. Disraeli ó á Mr. Gladstone, y que no se apoyan en fundamento alguno de importancia.

Es probable, dice el Express, que el voto de desconfianza tenga lugar el 14 ó 15 de Diciembre. Es cierto que antes de obtener Mr. Disraeli algunos triunfos en las elecciones de Condados, pensó ofrecer su dimision sin aguardar á que se abriera el Parlamento, pero ha renunciado á tal propósito.

Por su parte, el Morning-Post elogia el carácter de Mr. Disraeli, cuyos principios políticos ha combatido, y dice que al re-husar un puesto en la Cámara de los Lores y aceptando para su mujer la dignidad de Vizcondesa de Beaconshire, ha querido sin duda reservarse los medios de luchar todavía en la Cámara de los Comunes para anadir á sus triunfos pasados nuevas vic-

torias, de que probablemente abriga esperanzas

A la Liberté de París le escriben que el Ministerio probable de Inglaterra es el siguiente: de los Ministros actuales quedarian el Duque de Argyle, el Conde Granville y Lord Stanley. El Ministro de Negocios extranjeros, aunque por sus relaciones de familia pertenece al partido tory, es tan liberal como los indivíduos de la oposicion y más que Lord Clarendon, designado ya para el mismo cargo. Respecto de elementos nue-vos, parece que entrará en el Ministerio de lo Interior Mr. Lowe; en el de Comercio Mr. Goschen; en el de Marina mister Stansfeld, el amigo de Garibaldi; en Guerra Mr. Carwall; en el Ministerio de Irlanda Mr. Chichester Fortescue. Mr. Bright seria el Ministro de la India.

Se sobreentiende que Mr. Gladstone sustituiria á Disraeli.

Estas noticias de la Liberté necesitan confirmacion.

Segun noticias de Gibraltar, fecha 22 de Noviembre, parece que la escuadra austriaca ha zarpado con direccion á Tánger, á fin de informarse respecto de las reclamaciones de los súbditos austriacos contra el Gobierno marroquí. En seguida se dirigirá hácia el Asia oriental.

El dia 28 de Noviembre se celebró en Bucharest la sesion inaugural de las Cámaras, habiendo pronunciado el Príncipe un discurso dedicado á examinar principalmente el estado interior del país y sus relaciones con las potencias extranjeras. Con respecto á estas, dijo que los tratados de París y la situacion de aquel Estado imponen al Gobierno el deber de guardar estricta

neutralidad, deber que llenará cumplidamente.

Como prueba de las buenas relaciones con el extranjero, indicó los convenios ajustados con Austria y Rusia, añadiendo que se han entablado negociaciones con esta última potencia encaminadas á suprimir las jurisdicciones consulares.

Confia el Príncipe que las demás potencias darán igual prueba de benevolencia hácia Rumania, imitando la conducta de

Por último, en el discurso de la corona se invita á los partidos á la concordia.

Anuncian de Constantinopla el 28 de Noviembre haberse reunido aquel dia el Santo Sínodo, formado de los indivíduos del alto clero y de los notables de la Iglesia, para examinar la respuesta preparada por el Patriarca acerca de la cuestion de la Iglesia búlgara

INTERIOR.

MADRID.—Los electores monárquico-liberales democráticos del barrio del Colmillo se reunen hoy a las seis y media de la noche en el local de Escuelas pias de San Anton con objeto de ponerse de acuerdo para las próximas elecciones de Ayuntamiento. Comprende el barrio las calles siguientes: Hortaleza, del 1 al 57 y del 2 al 60; Infantas, d.l 1 al 5 y del 2 al 4; Colmillo, toda. Arco de Santa María, del 1 al 27 y del 2 al 14.

- Anteayer ha quedado constituida la Junta directiva ó Comité que presidirá en lo sucesivo las reuniones de los Profesores músicos de esta córte. Los artistas que han sido elegidos solo desean ser útiles á sus comprofesores, y estén dispuestos á gestionar de quien corresponda, indicando los medios que crean más conducentes para que el arte músico español llegue algun dia à figurar en primera línea en el mundo musical.

La asociacion abolicionista celebrará el jueves próximo, á la una de la tarde, una gran reunion en el Circo de Price. Los Sres. Orense, Castelar, Labra, Duprat y otros notables oradores hablarán en esta reunion, leyéndose dos cartas, una de un escritor francés, Eduardo Laboulaye, y otra de Víctor Hugo, esta última traducida por el Sr Castelar. Las localidades y entradas para este meeting se repartiran á su tiempo por los indivíduos de la asociacion.

INDICE

DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ORDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

. SETIEMBRE.

En 1.º-Decreto trasladando á dos Magistrados de las Audiencias de Pamplona y Sevilla.—Núm. 245.

Orden resolviendo que puedan usarse en el franqueo de las cartas los

sellos de 5 y 10 milésimas de escudo, no obstante la expresion de impresos que en los mismos aparece estampada.—Idem.

Otra sujetando por ahora á tres dias de observacion las procedencias de Inglaterra.—Idem.

Circular mandando que sirva de regla general un acuerdo del Consejo provincial de Pontevedra aprobado en un expediente sobre declaracion de soldado procedente del reemplazo de 1867 - Idem.

En 2. - Decreto disponiendo que el Consejo de Estado se reuna en sesiones extraordinarias.—Núm. 246.

Otro elevando la categoría de la Legacion en el Haya, y nombrando Ministro plenipotenciario cerca del rey de los Países-Bajos á Don Eduardo Romea -Idem.

Otros declarando cesante al Director general del Tesoro y nembrando para este cargo á D. Antonio Martinez Lage. — Idem.

Otro nombrando Tesorero central.—Idem.

Otro nombrando Tesorero de la Direccion de la Caja de Depósitos.-Idem .

Otro nombrando Subgobernador del Banco de España.—Idem.

Orden dando gracias á D. Demetrio de los Rios, D. Antonio Ariza y otros por haber donado varios objetos al Museo Arqueológico nacional.—Idem.

Otra dictando varias disposiciones para abreviar los trámites de los expedientes relativos á la conservacion anual de las carreteras del Estado .--Idem.

En 3.—Decreto convocando las Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año —Núm 247.
Otro nombrando Juez especial de Imprenta de Madrid.—Idem.

Otro autorizando al Director general de Política del Ministerio de la Gobernacion para contratar, sin las formalidades de subasta pública, un reloj que ha de colocarse en el nuevo presidio de San José de Zarago--Idem.

Orden dando gracias á D. Luis Mendoza por un donativo hecho al Museo Arqueológico nacional — Idem.

En 4.—Decreto admitiendo la dimision presentada por el Comandante general de Guardias Alabarderos.—Núm. 248.

Ordenes aprobando tres propuestas reglamentarias de ascenso en el Cuerpo de Artillería.—Idem.

Relacion de los Caballeros que disfrutan la cruz sencilla de San Hermenegildo, á quienes se concede la pension de 150 escudos, correspondientes á dicha condecoracion.—Idem.

Orden fijando el derecho de exportacion de los minerales y metales.-

Otra dando gracias á D. Francisco Fernandez y Gonzalez por un denativo hecho al Museo Arqueológico nacional.—Idem.

—Decreto disponiendo que D. Severo Catalina se encargue nueva-

mente del Ministerio de Fomento. - Núm. 249

Otro reorganizando la planta del personal de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública —Idem.

Otro reorganizando el personal de las dependencias de la Direccion y

Junta de la Deuda pública. — Idem.

Otro declarando cesante al Vicepresidente de las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París. — Idem.

Otro declarando cesante á un Abogado fiscal de la Direccion de la Deuda pública.—Idem.

Otro declarando cesante á un Jese del Departamento de liquidacion de la antedicha Direccion.—*Idem*.

Otro declarando cesante al Archivero de la Direccion mencionada.—

Orden nombrando Registrador de la Propiedad de Marbella. — Idem. En 6. – Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y

Justicia. — Núm 250.

Reglamento para la aplicacion á los casos de guerra, en las posesiones de Ultramar, del decreto sobre enagenacion forzosa de la propiedad particular en beneficio público. - Idem.

Decreto decidiendo a favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Malaga y el Juez de primera instancia de Gaucin.—Núm 251.

Orden manifestando el agrado con que ha sido recibido un donativo hecho por D. Francisco Reinhard al Museo Arqueológico nacional — Idem. Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.-Idem.

En 8.—Orden resolviendo que se proceda á celebrar subasta para la venta del hierro que contienen 43 máquinas telegráficas del antiguo sistema optico. $-N_{iim}$ 252.

En 9.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencin suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cieza.—Núm. 253.

Otro reorganizando la planta del personal dela Direccion de Rentas es tancadas y Loterías. - Idem
Otro declarando cesante á un Jefe de Administracion de cuarta clase de

la Direccion general de Rentas estançadas y Loterías. —Idem.

Orden declarando que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento y resolucion de las demandas de tanteo de las fincas subastadas por el Estado.—Idem.

Otra modificando en los términos que se consignan, el último párrafo del art. 2.º de una órden relativa á la circulacion de géneros nacionales confundibles.—Idem.

Otra mandando que no se admitan ni den curso á solicitudes para in-gresar en el Cuerpo de vigilancia, ni á las que se presentan pidiendo ascensos, licencias y traslaciones, si no vienen remitidas é informadas por los Gobernadores de las provincias. - Idem.

En 10.—Decreto declarando mal formada, y que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de la capital. - Núm. 254

Orden autorizando a la Direccion general de Impuestos indirectos para acordar la relevacion de las multas que impongan las Aduanas en los

términos que se expresan.-Idem.

Otra autorizando al Ayuntamiento de Castagena para ejecutar obras de exploracion de las aguas en la sierra denominada de Carrascoy, término de Murcia.—Idem

Otra anunciando la vacante de la Canongía doctoral de la iglesia metropolitana de Manila. - Idem.

En 11. Decreto regularizando el ejercicio del Patronato de la corona en la presentacion para las mitras, prebendas y beneficios eclesiasticos Número 255.

Otros trasladando y promoviendo a varios Magistrados de las Audiencias de Canarias, Valencia y Albacete — Idem.

Orden resolviendo que no hay incompatibilidad para continuar ejerciendo sus oficios de Notario en un punto entre los que, siendolo ya

del mismo, contraigan el parentesco que se menciona — Idem Relacion de la provision de piezas eclesiasticas en el mes de Agosto último . - Idem .

Decreto autorizando á D. Juan Cortada para tomar 165 litros de agua per segundo del rio Descalabrado, en Puerto-Rico, con destino al rie-

go.—*Idem*.

En 12.—Orden aprobando una propuesta de ascenso en el Cuerpo de Ingenieros militares para cubrir una vacante de Comandante. - Número 256.

Otro dando gracias al Marqués de Rianzuela por haber remitido varios

objetos al Museo Arqueológico nacional.—*Idem*.

En 13.—Decreto decidiendo a favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la capital.-Número 257

Otro decidiendo à favor de Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de la Roda.—*Idem*.

Orden (reproducida) resolviendo que no hay incompatibilidad para continuar ejerciendo sus oficios de Notario en un punto entre los que siendolo ya del mismo, contraigan el parentesco que se menciona.-Idem.

Otra disponiendo como medida general que las pertenencias reservadas en las galerías de investigación de minas paguen el cánon desde el dia en que sean registradas, ó desde el en que sean puestas en inves-

tigacion, y más que expresa.—*Idem*.
En 14.—Decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmaseda — Núm. 258.

Orden disponiendo que los buques españoles procedentes de Occeanía no pierdan el beneficio de las procedencias directas, sun cuando el cargamento se complete en varios puertos de aquella parte del globo. -

Otra confiriendo el ascenso inmediato en la carrera, como recompensa de sus merecimientos, al Comandante del Resguardo especial de sales de Rentas estancadas de la provincia de Zaragoza.—Idem.

Otra dando gracias a D. Remigio Salomon, por haber remitido varios objetos importantes al Museo Arqueológico nacional —Idem.

Relacion nominal de los Oficiales y cadetes de infantería del ejercito de Cuba, nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan .-- Idem .

Otra de los Alféreces alumnos de la Academia especial de Ingenieros

promovidos à Tenientes del mismo Guerpo.—Idem. En 15.—Decreto declarando que no ha lugar à conceder ni negar autorizacion para procesar á los empleados que puedan ser cómplices de un desfalco en los fondos públicos, negada por el Gobernador de la provincia al Juez de Hacienda de Soria.—Núm. 259.

Otros autorizando á las Diputaciones provinciales de Palencia, Valladolid y Zamora para contratar nuevos empréstitos con destino á la compra de cereales para la próxima siembra y ejecucion de obras públicas en dichas provincias — Idem.

Orden nombrando Registrador de la Propie lad de Puerto de Arrecife.-Idem.

En 16.—Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y

Justicia.—Núm. 260 Orden dictando varias disposiciones para evitar que los deudores á la Hacienda eludan la accion que á ella compete, enajenando sus bienes inmuebles mientras se hallan sufriendo los procedimientos de apre-

Otra aprobando la subasta celebrada para la concesion del ferro carril de Selgua á Barbastro.—Idem.

Otra nombrando Ingenieros segundos del Cuerpo de Montes á los aspirantes primeros del mismo Cuerpo que se mencionan.—Idem.

En 17.—Resoluciones relativas al personal adoptadas por la Presidencia del Consejo de Ministros en Agosto último.—Núm. 261

Decreto estableciendo la prévia autorizacion para procesar á los empleados y á los indivíduos de las corporaciones de la Administracion civil y económica de las islas de Cuba y Puerto-Rico.—*Idem*.

Reglamento para la ejecucion de lo dispuesto en el decreto precedente.— *Idem*.

Orden aprobando una propuesta de ascenso hecha por el Director de Artillería en la Fábrica de armas de Toledo.—Idem.

Otra concediendo el empleo de Capitan de Artilería del ejército de Cuba al Teniente que se menciona. -- Idem.

Resumen de real orden promoviendo al empleo inmediato á una Alférez del batallon provincial de la Laguna de las Milicias de Canarias. — Idem .

Relacion de los Tenientes y Alféreces del provincial de Lanzarote, promovidos al empleo inmediato - Idem

Otra de los Alféreces de infantería promovidos al empleo inmediato con

destino à los Cuerpos que se expresan.—Idem.

Orden recompensando los servicios prestados por el Administrador principal de las salinas de Roquetas. - Idem.

Otra dando gracias á la Comision de monumentos de Guadalajara, por haber remitido al Museo Arqueológico nacional el sepulcro que se menciona .- Idem.

En 18.—Otra dictando varias reglas relativas á la forma en que se han de cursar las asignaturas de Doctrina cristiana é Historia Sagrada y Gra-mática castellana en los Institutos de segunda enseñanza — Número 262.

Otra resolviendo que los carpinteros de Matanzas en la isla de Cuba queden excluidos de la clase segunda de la tarifa núm. 1.º, exigiéndo-les la contribucion industrial en la forma que se expresa.—Idem.

Otra acordando el derecho de agremiacion entre los dueños de careneros y varaderos en Regla (isla de Cuba) con arreglo á lo dispuesto en la instruccion que se menciona.—Idem

Relacion de los nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda en el mes de Agosto último. — Idem

En 19.-Decretos admitiendo la dimision presentada por el Capitan general del distrito de Castilla la Nueva y nombrando para este cargo al Teniente general D. Eusebio de Calonge.—Núm. 263.

Resumen de reales ordenes confiriendo varios empleos á los Jefes militares que se indican. — Idem.

Orden diciando varias disposiciones para uniformar el modo de llevar los libros de los Registros de la Propiedad.—Idem.

Otra comunicando la decision adoptada por el Gobierno francés de su-primir el régimen defensivo contra la invasion epizoótica.—Idem.

En 20.—Decreto declarando innecesaria la autorizacion para precesar al recaudador de Contribuciones de Hinojos, provincia de Huelva. - Número 264.

Otro declarando á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Viver.—Idem

Orden declarando como regla general que deben cesar los Jueces de paz de los pueblos cuyos Ayuntamientos hubieren sido ó en adelante fueren suprimidos. — Idem.

Otra aprobando una propuesta para cubrir una peasion vacante de los Caballeres Grandes crutes de San Hermenegildo — Idem.

Otra dictando disposiciones relativas al curso que haya de darse á las solic tudes de los alumnos que acuden pidiendo gracias al Ministerio de Fomento .- Idem.

Otra dando las gracias á D. Luis Jimenez de Lallave por un donativo hecho al Museo Arqueológico nacional.—Idem.

.—Decreto nombrando Presidente del Consejo de Ministros.—Número 265.

Otro nombrando Ministro de la Guerra - Idem.

Otro disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministros se encargue del Ministerio de Marina. - Idem.

Orden disponiendo que los Subsecretarios y Directores más antiguos de los Ministerios se encarguen del despacho ordinario de los mismos.—Idem.

Resúmen de nombramientos de Notarios y Escribanos — Idem. Relacion de los Oficiales de Infantería de Filipinas nombrados para ser-

vir los empleos y destinos que se expresan.—Idem.

En 22.—Orden disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministre cese en el despacho interino del Ministerio de Marina, y nombrando para este cargo al Teniente general D. Antonio Estrada y Gonzalez Guiral.—Niim 266.

Otra admitiendo la dimision presentada por el Director general de Correos y Telégrafos.—Idem.

Resúmen de decretos declarando cesantes á los Gobernadores de las provincias de Zamora, Oreose, Cuenca, Almería y Albacete y encargando interinamente de estos cargos á los Gobernadores militares de dichas

provincias.—Idem.
Otro de decretos nombrando Generales en jefe de los distritos militares de Castilla la Nueva y Valencia, Aragon y Cataluña, Andalucía y Granada y Castilla la Vieja, Galicia, Provincias Vascongadas y Navarra.--Idem.

Orden declarande caducadas las licencias que se hallan disfrutando los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion.—Idem.

Decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Tomás Forcen, sobre revocacion de una órden que le denegó cierta Notaría en dicha ciudad.—Idem.

Otro confirmando el auto apelado ante el Consejo de Estado y dictado

por el provincial de Zamora en el pleito promovido por el Marqués

de San Aiguel de Grós, sobre pago de una multa. — Idem.

—Resúmen de un decreto nombrando Capitan general de Castilla la Nueva.—Núm. 267.

Circular resolviendo que todos los Jeses y Oficiales que se hallen en uso de licencia, se incorporen desde luego á sus Cuerpos ó destinos .-

Orden disponiendo que las fuerzas de todas las armas é institutos del

Ejército que se hallen en operaciones se les abonen los pluses que se expresan . - Idem

Otra dando gracias à D. Juan Manuel de Holguera por un donativo he-

cho al Museo Arqueológico nacional.—Idem. Otra disponiendo que todos los empleados del Ministerio de Fomento y sus dependencias que se hallen disfrutando licencia, se presentan a desempeñar sus destinos.—Idem.

-Otra disponiendo que los funcionarios del órden judicial y Ministerio fiscal que se hallen en uso de licencia se presenten á desempe-fiar sus respectivos cargos.—Núm. 268. Otra disponiendo se anuncie y celebre subasta para la adquisicion de

4 925 metros de cable telegráfico para establecer comunicacion entre Vigo y el Lazareto de San Simon, y atravesar la ria de Santoña en la línea de Santander á Bilbao — Idem.

Otra resolviendo lo conveniente acerca de la censura de obras dramáti-

cas escritas en uno de los dialectos que se hablan en algunas provincias de España. — Idem

Otra dando gracias à D Ceferino Diaz Moraleda por una donacion hecha al Museo Arqueológico nacional — Idem.

Circular dictando varias disposiciones sobre pago de haberes á los

Maestros y otros empleados de Instruccion pública y organizacion de las Cajas provinciales de Instruccion primaria — 1dem.

Relacion de las resoluciones definitivas adoptadas por el Ministerio de Ultramar en el mes de Agosto ult mo. -- Idem

En 25.—Resúmen de decretos declarando cesantes á los Gobernadores de las provincias de Ciudad-Real y Logroño y encargando de aquellos destinos á los Gobernadores militares de las mismas provincias.-Núm. 269.

Orden dando por terminadas las licencias temporales á los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada. - Idem.

Otra declarando caduçadas las licencias que se hallen disfrutando los empleados de la Secretaria y Direcciones del Ministerio de Hacienda .-- Idem .

Decreto confirmando la sentencia apelada en el pleito seguido entre la Hacienda pública y Miguel Bonin Rafalino y Cayetano Forteza Cortina sobre relevacion de cuota y multa que se les impuso como de-

fraudadores del subsidio industrial.—Idem
En 26.—Orden suspendiendo la spertura del curso en las Universidades.-

Decreto absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. Antonio Llevat y Melich sobre validez ó nulidad de la venta de la segunda suerte de una finca denominada Cantera de Santa Ana —Idem.

Otro absolviendo à la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por D Manuel Gonzalez Ordoñez sobre subregacion de título de Doctor en Derecho civil y canónico por el de Doctor en las tres secciones — *Idem*.

En 27.—Resúmen de d'erretos destinando á varias Secciones del Consejo de

Estado á los Consejeros que se mencionan.—Núm. 271. Otro declarando cesante al Gobernador de la provincia de Murcia, y nombrando en su lugar á quien se expresa.—Idem

Orden confiriendo el empleo de Comandante del primer batallon del regimiento infantería de San Fernando á D. Lino Gogenola y Villasante.—Idem.

Relacion de los Sargentos primeros y Caletes de infantesía promovidos al empleo de Alférez.—*Idem*

Orden resolviendo que se anuncie nueva subasta para alquirir 1.000 metros de cable para llevar por las alcantarillas las líneas telegráficas comprendidas en el casco de esta capital.—Idem.

Otra dando gracias á D. Alfredo Adolfo Camus por un donativo hecho al Museo Arqueológico nacional —Idem.

Otra dando gracias al Gobernador de Leon, como Presidente de la Comision de monumentos de aquella provincia, y al Secretario de la misma, por su cooperacion y remesa de objetos al Museo Arqueológico nacional .- Idem.

En 28.—Resúmen de decretos promoviendo al empleo de Mariscal de Camoo al Brigadier D. José Inestal; concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar al Brigadier D. Francisco Aparicio, y nombrando Capitan general de Aragon y Director de la Guardia civil.—Núm. 272.

Orden dictando varias disposiciones relativas al pago de pensiones de orfandad y viudedad de Monte-pio militar. — Idem.

Otra dando gracias á Doña Cármen Moreno por un donativo hecho al

Museo Arqueológico nacional.—*Idem*.

Otra dando gracias á D. Ramon Barros y Sivelo, por un donativo hecho al Museo Arquelógico nacional.—Idem

Decreto dejando sin efecto la órden que se cita en el pleito seguido ante el Consejo de Estado, entre D. Miguel Ortega y consortes, y la Administracion pública, sobre declaracion de derechos por roturaciones arbitrarias en terrenos del pueblo de Baños, provincia de Jaen — Idem.
Otro absolviendo à la Administracion de la demanda entablada ante el

Consejo de Estado, por el Duque de Berwik y Alba, sobre caducidad ó subsistencia de una carga de justicia procedente de las alcabalas del pueblo de Candeleda.—Idem.

En 29 -Orden aprobando una propuesta reglamentaria para la provision de una plaza de Teniente Coronel, vacante en el Cuerpo de Carabineros.—Núm. 273.

Otra aprobando una propuesta reglamentaria de censo y turno del Ejército, para la provision de cinco plazas de Tenientes, vacantes en el Cuerpo de la Guardia civil, comprendidas en una relacion adjunta.—

Otra disponiendo la forma en que han de extenderse las actas de los

juicios de conciliacion, y mandando que en lo sucesivo se oiga préviamente à los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda, para resolver las dudas o cuestiones de derecho sobre aplicacion de la ley de papel sellado — Idem.

Otra disponiendo que se libren en papel del sello 8.º los testimonios de actas de subasta extrajudicia! de bienes inmuebles, celebradas an-

te Notario.—Idem. Otra haciendo extensivo á los guardas de Montes el beneficio de la

tercera parte de las multas concedidas á los denunciadores de faltas á los bandos de buen gobierno — Idem

Otra disponiendo se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de que los Alcaldes sigan como hasta aquí adquiriendo el papel de oficio que necesiten para los asuntos en que entienden como funcionarios judiciales en la forma que se expresa .- Idem.

Otra dando gracias á D Patricio Filgueira por un donativo hecho al Museo Arqueológico nacional.—Idem.

Otra dando gracias á D. Francisco Bermudez de Sotomayor por un donativo hecho al Museo Arqueológico nacional —Idem.

En 30.—Decreto de la Junta revolutionaria interina, mandando comenzar los trabajos para colocar en la plaza del Progreso de esta capital la estatua de Mendizabal -Núm. 274.

(Se continuara.)

ANUNCIOS.

CONTROL TO THE PROPERTY AND THE PROPERTY OF A CONTROL OF THE PROPERTY OF THE P

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende à 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se barán al encargado del descacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 5o céntimos por cada dos ejemplares para su porte.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende à 4 rs. en el despacho de libros de la suorimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar.

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERsal, publicado en la Gaceta de Magrid en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de me-

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los dias 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores ssuicrtores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitaran por la Administracion de la Gaceta, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion.

BANCO DE MÁLAGA.—CONFORME Á LO DISPUESTO EN LA real orden de 21 de Agosto de 1858, que ha venido á modificar en parte los artículos 25 de los Estatutos. 31 y 39 del Réglamento general, deberá celebrarse en 1.º de Febrero del año próximo, la Junta ordinaria general de accionistas en la Sala de Sesiones de este establecimiento, á la hora de las once de la mañana.

Todos los que en r.º del corriente fuesen poseedores por lo menos de cinco acciones de este Banco, tendrán derecho à concurrir à ella, siempre que no las hayan trasferido para la época en que aquella ha de verificarse.

Las viudas y solteras mayores de 25 años que estén en el libre ejercicio de su derecho, y los ausentes que se hallen en el caso antes expresado, podrán ser representados tan solo por accionistas, con poder especial y bastante, que habrá de ser entregado en esta Secretaría con diez dias de anticipacion á la referida fecha de 1.º de Febrero.

Por las mujeres casadas, por los menores y por las testamentarias que reuniesen las condiciones que exigen para los demás accionistas los Estatutos y Reglamentos, podrán concurrir sus maridos, sus tutores ó curadores y sus representantes legítimos, cuya personalidad deberán acreditar precisamente en la misma forma anterior.

Todos los que se encuentren con derecho á concurrir á la mencionada Junta general, acudirán á la dicha Secretaría de este Banco, desde el 20 del corriente hasta iguel fecha del entrante, en los dias no festivos, y á las horas en que está abierto al público este establecimiento, por cuya dependencia se les facilitara la oportuna papeleta de entrada, con arreglo á lo que resulte de la nómina de accionistas que, aprobada por la de Gobierno, estará de manifiesto

Y á los fines prevenidos en el ya indicado art 31 del Reglamento general, y conforme á lo acordado por la Junta de Gobierno, extiendo el presente en Malaga á 1.º de Diciembre de 1868. El Secretario, Manuel R. de

SANTOS DEL DIA.

Santa Natalia, viuda, Santa Candida, martir, San Eloyy San Egerico, obispos.

Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena-Dicha.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 30 de Noviembre de 1868.

	Barómetro reducido á o°	9	ATURA EN	Direccion del	, 1	
HORAS.	en milímetros	Reaumur.	Centigra- dos.	viento.	ESTADO DEL CIELO.	
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	705,52 704.46 703,66 702,93	5°,9 6',4 7°,8 9°,6 7°,8	9°,8 12°,0 9°,8	s. s. o. s. s. o. s. s. o. s	Idem. Cubierto. Idem. Idem.	
Temperatura máxima del dia						

Evaporacion en las 24 horas..... Lluvia en id id.....

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 30 de Noviembre de 1868

Character and a second	er extranje					-
LOCALIDADES.	Altura barométri- ca á o° y al nivel del mar en mi- límetros.	Tem- peratura en grados centesima- les.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del ciele.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	ŋ	· » .)	»	n	n
Oviedo	754,4	16,2	s	Brisa	Nubes	»
Coruña	752,2	13,8	N. O	Idem	Nuboso	Bella.
Santiago	755,1	14,1	s. o		Lluvia))
Oporto	»	»	>>	,		W
Lisboa	758,8	15,2	S. S. O.	Viento.	Cub. lluv.	A. ag.
Badajoz	758,6	13,0	S. E		Nuboso	ກັ
San Fer. á 8	'n	»))))	n	*
Sevilla	19	»))	»	- 10))
Tarifa))	n	»	ν	»	· »
Granada	763,1	7,8	N. E		Niebla	73
Alicante	762,3	13,2	s	idem	Celajería	Tranq.
Murcia	763,5	11,8	O. S. O.		Nubes	»
Valencia	761,5	15.o	s. o	Idem	Despejado .	»
Barcelona	760,2	10,0	N	Calma.	Nubes	Tranq.
Zaragoza	758,4	5,0	s. E		Cubierto))
Soria	759,3	б,2	N. O		Idem	>
Burgos	763,0	8,5			Idem	33
Valladolid	762,3	10,0	s. o	Calma.	(dem	»
Salamanca		30	>>	»	n))
Madrid	763,4	8,0		Calma.	Nieb. llov.	»
Ciudad-Real	767,3	8,8	0		Niebla	>>
Albacete	764,2	10,0	O.N.O.		Nubes	
Brest a 8,	757,8	9,0			Cub. lluv.	
Bayona id	758,0	5,0			Cubierto	
Cette id	761,0	9,0			Despejado	
Marsella id	760,9	6,9	N. E	Idem	Nubes	Calma.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra. Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arreba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libre

Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.

Idem en canal, de 5,550 á 6 escudos arroba. Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.

Aceite, de 0,400 à 0,500 milésimas libra.

Aceite, de 6,400 à 0,600 milésimas libra.

Vino, de 2,600 à 3,200 escudos arroba; y de 0,216 à 0,280 milésimas libra.

Vino, de 2,600 à 3,200 escudos arroba; y de 0,072 à 0,118 milésimas cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,168 à 0,216 milésimas.

Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra. Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra. Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Jabon, de 5,800 á 6,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra. Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,500 á 3,000 escudos fanega.

Trigo vendido, 606 fanegas.

Precio medio, 6,448 escudos.

Lo que se anuacia al público para su inteligencia. Madrid 30 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 30 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-35, 30, 25, 30 y 20; no publica 33-10; á plazo, 33-60, 45, 40 y 35 fin próx. fir.; 31-70 fin próx. vol. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-75 p. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-45 y 40. Deuda del Personal, no publicado, 25-25.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 95-80 p. Idem id de la sogunda séria, publicado, 25-20.

Idem, id., de la sogunda série, publicado, 85-00.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4 4.000 rs., no publicado, 83-00.

Idem del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 100-75 p. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 62-70,

65 y 70. Acciones del Banco de España, no publicado, 125-00 p.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-8. París á 8 dias vista, 5-10.

PLAZAS DEL REINO

	Dабо.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete) 1/2 par p. n par. par. par. par. par. par. par. 1/4 par. 1/4	1/4 1/4 1/4 " " 5/8 p. 1/2 p. " " 1/8 p. 1/8 d. " 3/4 " "	Lugo. Malaga Murcia Orense. Oviedo. Palencia Pamplona Pontevedra Salamanca San Sebastian Santander Santiago Segovia Sevilla Soria Teruel Toledo Valencia	1/4 par d. par d. par. par. par. par d. par. par d. par. par. par d. par. par. par. »	» »
Huesca Jaen Leon Lérida Logroño	par. par. par. par.	1/4 n n n	Valladolid Vitoria Zamora Zaragoza	1/4 » 1/2 p.	1/4 " 5/8

BOLSAS EXTRANJERAS,

Londres 28 de Noviembre. - Consolidados, de 94 d 94 1/8. Paris 28 de Noviembre. - 3 por 100, á 71-50; 4 1/2 por 100, á 101-50.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.-Hoy, á las ocho y media de la noche.-Gli Ugonotti, ópera en cuatro actos.

Teatro Español (antes del Príncipe).—Hoy, á las ocho y media de la noche.— El drama en tres actos, titulado Justicia providencial.—El fin del pavo, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Luis XVI drama en cinco actos.

Teatro de los Bufos Arderíus. — Hoy, á las ocho y media de la noche. — La zarzuela de magia en tres actos, Los insternos de Madrid.

Bufos Madrileños. - (Circo de Paul.) - Hoy, á las ocho y media de la noche. -La zarzuela en un acto, Un caballero particular.—El can-can nuevo en un acto, El Club de las Magdalenas.—El proverbio en un acto, Las hijas de Elena.—Las grisetas, baile.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.